

Participación de la Mujer en la Rama Judicial en Colombia

Elena María Polo Parra y Eyleen Marcela Ruiz Mercado

Departamento de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de la Costa, CUC

Tutora: Paola Carvajal Muñoz y Cotutora: Lina Marcela Martínez Durango

Trabajo de Grado para Optar por el Título de Abogada

Septiembre 09, 2022

2022



Participación de la Mujer en la Rama Judicial en Colombia

Elena María Polo Parra y Eyleen Marcela Ruiz Mercado

Departamento de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de la Costa, CUC

Tutora: Paola Carvajal Muñoz y Cotutora: Lina Marcela Martínez Durango

Trabajo de Grado para Optar por el Título de Abogada

Septiembre 09, 2022



NOTA DE ACEPTACIÓN

PRESIDENTE DE JURADO

JURADO

JURADO

Agradecimientos

Quiero manifestar un verdadero agradecimiento, principalmente a Dios quien me ha dado el valor, tenacidad y capacidad, permitiéndome lograr uno de mis anhelos más deseados. A mi Madre, por siempre creer en mí, apoyarme incondicionalmente y ser mi ejemplo de superación y triunfo en la vida. A mi hermano que siempre ha estado junto a mí, protegiéndome, aconsejándome y recordándome que todo lo que desee lo puedo lograr con esfuerzo y disciplina.

A mi familia y amigos quienes con su apoyo moral y desinteresado me ayudaron a persistir y nunca desistir a la meta propuesta. Agradezco a mi tutora, quien, con sus conocimientos y gran trayectoria, me guio en todo el proceso, sus aportes fueron fundamentales para la realización de esta tesis.

Elena María Polo Parra

En primer lugar, quiero agradecerle a Dios por mantener mi fe, dándome fortalezas y sabiduría para no decaer ni rendirme y lograr mis objetivos. Seguidamente, le agradezco a mi Hija quien es mi razón de ser, motivación y felicidad, a ella le agradezco impulsarme cada día para superarme en esta carrera y, a mi Madre, quien es mi mejor ejemplo a seguir, mi inspiración y quien me da consejos de superación para no dejarme vencer ante ninguna situación; a mis hermanos y amistades, quienes me han apoyado en cada uno de los escalones que he rebasado.

Mis agradecimientos a mi tutora, quien ha sido muy paciente y constante desde el inicio hasta el final, guiándome en cada una de las etapas de este trabajo para lograr alcanzar los resultados que buscaba.

Eyleen Marcela Ruiz Mercado

Dedicatoria

Dedicamos este trabajo de grado a Dios, quien nos regala sus bendiciones y virtudes para desarrollarnos en todos los ámbitos. A nuestros padres y demás familiares quienes nos han brindado de todas las formas posibles su amor y comprensión, por ello quisiéramos poder retribuir no solo su amor sino todo lo que han dado por nosotras, poder ser un respaldo para ellos y hacerlos sentir orgullosos.

Le hacemos una dedicatoria especial a nuestra asesora Paola Carvajal quien nos ha acompañado en el desarrollo del presente proyecto, transmitiéndonos sus conocimientos y aprendizaje. A todos los que de una u otra manera hicieron parte de este arduo trabajo le agradecemos infinitamente por creer y confiar en nosotras.

Elena y Eyleen

Resumen

El presente proyecto de investigación acerca de la participación de la mujer en la rama judicial en Colombia aborda como objetivo principal el desempeño de la mujer en su rol laboral desde el escenario del poder judicial. Se realizó mediante un enfoque cualitativo, haciendo un análisis documental de fuentes secundarias de los principales instrumentos de la política colombiana y demás entidades que intervengan en la realización de leyes a favor de los derechos femeninos. Se abordó a través de una investigación de tipo socio jurídica, como técnicas se recurre al análisis documental y literario; para la recolección de información se optó por fuentes secundarias de los principales instrumentos de la política colombiana. Como recursos se consideró la información obtenida en artículos científicos y repertorio especializadas de alto impacto académico. De la presente investigación se concluye que, la presencia de las mujeres en la justicia no solo materializa el derecho que tiene la mujer para pertenecer a los altos cargos decisorios, sino que, esto a su vez potencia los derechos sociales, en particular, su participación en los desarrollos jurisprudenciales donde logra aportar un enfoque y perspectiva significativa en cuanto a la forma de resolución de los casos, llevando a la justicia sus propias experiencias y vivencias con respecto a la superación de criterios que contaminan los estereotipos de Género y se reconozcan las garantías de imparcialidad que beneficie tanto a hombres como mujeres.

Palabras Clave: mujeres, derechos, sujeción, participación

Abstract

This research project about the participation of women in the judicial branch addresses as its main objective the performance of women in their work role from the stage of the judiciary. It was conducted through a qualitative approach, making a documentary analysis of secondary sources of the main instruments of Colombian politics and other entities that intervened in the realization of laws in favor of women's rights. It was approached through a socio-legal investigation, as techniques it was based on documentary and literary analysis, For the collection of information, secondary sources of the main instruments of Colombian politics. As resources, the information obtained in scientific articles and specialized repertoire of high academic impact will be lost. From the present investigation it is concluded that the presence of women in justice not only materializes the right that women must belong to high decision-making positions, but this in turn enhances social rights their participation. in the jurisprudential developments where it manages to provide a significant approach and perspective regarding the form of resolution of the cases, bringing to justice its own experiences and experiences with respect to overcoming criteria that contaminate gender stereotypes and the guarantees are recognized of impartiality that benefits both men and women.

Keywords: women, rights, subjection, participation

Contenido

Lista de Tablas y Figura.....	10
Introducción	11
Capítulo I. Planteamiento Del Problema.	13
1.1. Pregunta Problema.....	19
1.2. Objetivos.....	19
1.2.1. Objetivo General.	19
1.2.2. Objetivos Específicos.	19
1.3. Justificación	20
1.4. Delimitación	23
1.4.1. Espacio.	23
1.4.2. Periodo.	23
1.4.3. Sujetos.....	23
1.4.4. Objeto de Conocimiento.....	23
Capitulo II. Marco Teórico	27
2.1. Antecedentes históricos.	27
2.1.1. Historia de las Mujeres en la Jurisprudencia.	29
2.1.2. Antecedentes Históricos de las Mujeres en la vida laboral del derecho En Colombia.....	31
2.2. Antecedentes de investigación.....	38
2.3. Marco Conceptual.....	45
2.3.1. Enfoque de Género.	45
2.3.2. Participación.	46
2.3.3. Equidad.	47
2.3.4. Igualdad.....	48
2.3.5. La No Discriminación.....	49
2.3.6. Poder Judicial.....	50
2.3.7. Régimen de Equidad de Género en la Rama Judicial.	50
2.3.8. La función Pública.	51
- Categoría de servidores públicos	52
2.4. Marco Normativo.....	54

2.4.1. Marco Normativo Internacional.....	54
2.4.2. Marco Normativo Nacional.	59
2.4.3. Paridad de Género en Colombia	64
2.4.4. Comisión Nacional De Genero Rama Judicial	64
2.4.5. Avances Jurisprudenciales	65
2.4.6. Políticas Públicas y Conpes	68
5.4.1 Marco Normativo Nacional e Internacional	69
Capitulo III. Marco Metodológico.....	71
3.1. Enfoque Metodológico.....	71
3.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	72
3.3. Fuentes de información.....	73
Sistematización de los avances jurídicos que permiten el crecimiento profesional de las servidoras judiciales.....	74
Capítulo IV. Conclusiones y recomendaciones	79
4.1. Conclusión	79
Bibliografía	82

Lista de Tablas y Figuras**Tablas**

Tabla No.1 MATRIZ DE CONGRUENCIA.....	25
Tabla No. 2 Marco Normativo Nacional e Internacional (Elaboración Propia).....	69
Tabla No. 3. Diseño Metodológico (Elaboración propia).....	74
Tabla No.4 Sistematización de los avances jurídicos que han permitido el crecimiento profesional de las servidoras públicas. Fuente: elaboración propia.....	78

Figura

Figura 1; "Participación de la mujer en los cargos directivos en el orden nacional del Estado Colombiano por ramas y órganos del Poder Público." ("Informe sobre la participación efectiva de la mujer en los cargos de ..." Fuente: (Función Pública)	16
--	----

Introducción

La desigualdad por razón de género es una temática que se ha debatido en innumerables oportunidades. El trato igualitario entre el género masculino y femenino ha sido una discusión constante, debido a las experiencias de desigualdad que viven las mujeres, se puede extraer que, en un inicio de la historia, la mujer tuvo que afrontar situaciones donde el acceso a la educación y estabilidad laboral se les negaba, ya que solo estos eran derechos de los hombres, a pesar que hoy en día, esto ya no es una circunstancia que emana la cultura social donde el hombre era quien tenía el derecho y poder de realizar cualquier tipo de actividad tanto educativa como laboral, aun se sigue manteniendo una brecha alta en comparación de géneros, ya que este sigue siendo un tema vigente en la sociedad, donde existe una división de genero laboral.

La participación y el acceso de todos los ciudadanos a la rama judicial es un derecho, por lo que es una facultad del ser humano de exigirlo, por lo que mujeres y hombres son plenamente dignos de acceder a esta garantía, sin embargo, es notable que, a lo largo de la historia, la mujer fue excluida de casi todos los aspectos posibles o discriminando sus labores como inferiores a las que realiza un hombre, incluso en el campo jurídico. Si mencionamos el periodo de la gran Colombia se hizo presente que durante la época muchos reformadores y pensadores veían la necesidad de transformar la situación social de las mujeres, en cuanto al tema de la educación y el trabajo. Las herramientas educativas ofertadas en ese tiempo fueron bastante visibles para muchos actores sociales que no habían podido acceder a la educación durante el periodo colonial, es por ello por lo que las mujeres se hacen objeto legislativo para el Estado con respecto a la necesidad de formarse como resultado de la carencia de medios por parte tanto del gobierno como el entorno familiar, por lo cual, resultaba difícil la expansión de la educación. (Garcia Sanchez & Guerrero Baron, 2014)

Es entonces desde este punto donde existe una batalla por hacer veraz al artículo 13 de la Carta Magna Colombiana, donde resalta que todos los ciudadanos son iguales según la ley, tanto hombres como mujeres cualquiera sea su estado civil; siendo merecedores de las mismas garantías, responsabilidades y oportunidades, puesto que, esta norma no ha sido completamente entendida por la sociedad quien aún vive en el pasado donde la mujer no dominaba todas las labores que un hombre puede ejecutar, sin embargo, estamos en una era donde la mujer es capaz de realizar todas y cada una de las actividades que realiza un hombre y estar formada de la misma manera.

En favor de abordar los criterios anteriores, este trabajo se desarrolla en cuatro partes. Inicialmente, se determina el problema de investigación, delimitando la temática y desarrollo del planteamiento. Posteriormente, se trazan objetivos de investigación y la justificación.

Seguidamente, se referencian conceptos relevantes y su relación con la investigación, se recaba información relacionada con la participación y acceso de la mujer en el entorno laboral en la rama judicial teniendo en cuenta su progresividad a la luz de la normatividad y aspectos históricos, teniendo en cuenta que su evolución ha sido un tanto positiva, sin desestimar la posible desigualdad en cargos que revisten una posición de poder.

Capítulo I

Planteamiento del Problema

Como referente significativo en el espacio de participación de la mujer puede reseñarse los movimientos femeninos denominados las olas del feminismo, los cuáles apuntan a las constantes luchas protagonizadas por la mujer para lograr que se dé justicia en situaciones de desigualdad y discriminación, conociendo que en un inicio de la historia cumplía un papel muy básico, donde solo podía dedicarse a las labores domésticas y cuidado de los hijos, de manera que, al darse cuenta que su papel era inferior en comparación al de los hombres, decidieron empezar una lucha para conseguir un posicionamiento igualitario, iniciando por reconocer a la mujer como ser autónomo para ejercer el derecho de la participación ciudadana. Aguilar (2020).

Sin embargo, al no sentirse completamente en iguales condiciones que los hombres, decidieron alzar su voz para también ser aceptadas en las instituciones educativas y las universidades, con la finalidad de no solo tener la posibilidad de una exigua participación, sino también, ejercer laboralmente en ámbitos diferentes a las tareas del hogar.

Según el informe llamado “Informe sobre la participación efectiva de la mujer en los cargos de niveles decisorios del Estado Colombiano”, la rama judicial se caracteriza por estar conformada en su mayoría por hombres en comparación con el género femenino, aun cuando simbolizan un porcentaje más alto en la población nacional, tienen un menor acceso participativo teniendo un 43% de cargos ocupados en niveles decisorios; por lo que se puede considerar que en la justicia colombiana aún no se encuentra una paridad absoluta, de esta forma se puede decir que, se trata de un fenómeno de dominación de género en el ámbito político-judicial. Todas estas diferencias hacían que la mujer experimentará desigualdad de género, así como lo expresa la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial (2011), “el rol asignado a las mujeres es

limitado y relegado en la sociedad”, generando estereotipos, los cuales consideran que la mujer solo se puede desenvolver bien en el ámbito doméstico.

En algunos lugares todavía se evidencia una posición de discriminación de género en el entorno laboral, esto es debido al sistema patriarcal, el cual aún prevalece en muchas sociedades, quienes a pesar del desarrollo siguen implementando costumbres trascendentes, como, por ejemplo, el rango entre hombre y mujeres, situación que provoca grietas salariales y ocupacionales, que se alejan de los derechos humanos que protegen a las mujeres, limitando de cierta forma sus propios derechos. (MinTrabajo, 2022)

En Colombia, según la ley 1496 de 2011 a todos los empleados se les garantizan sus derechos de ser protegidos a causa de algún patrón que diferencia en su habilidad cognitiva, rango laboral, género o factor económico, además de las excepciones que establezca la ley. (Congreso de Colombia, 2011)

Con relación a lo anterior, se indica que no es posible según disposiciones legales y constitucionales el establecer algún tipo de disminución o aumento en el sueldo, por motivos de género, nacionalidad, edad, ideología política, sexo, raza, creencias religiosas o sindicalismo.

Esta ley hace énfasis en que no puede haber diferencias salariales por ninguna distinción, no obstante, es muy diferente lo que dicen las leyes en comparación con la realidad en el diario vivir laboral de las mujeres colombianas. El posicionamiento en cargos de poder en el ámbito judicial no ha logrado un punto de equilibrio satisfactorio, según los datos extraídos del “Informe sobre la participación efectiva de la mujer en los cargos de niveles decisorios del Estado Colombiano” establece que solo un 43% de las mujeres ha logrado ser parte de los máximos niveles decisorios, y los otros niveles solo un 38%, existiendo de esta manera aun un punto de

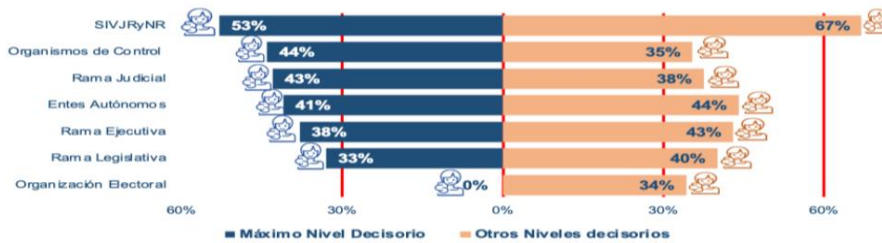
desnivel conforme a la participación femenina en la Rama Judicial. De esta manera, se vulnera los derechos civiles de las mujeres para intervenir eficazmente en la rama judicial, viéndose perjudicado por la imparcialidad en el entorno laboral y sus rangos, así como se percibe en el ambiente familiar. (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2015)

Según la Vicepresidencia de la Republica fundamentándose en la Consejería Presidencial para equidad de la mujer y el observatorio colombiano de las mujeres señala que el año 2020 registra un gran auge de participación femenina, estimado en 45% de los cargos en niveles decisorios. para mayor especificidad señala que el poder ejecutivo registra un porcentaje de un 43%, el legislativo 40% y el poder judicial un 43% en los máximos niveles decisorios mientras que en "otros niveles decisorios" se registra en un 38%. (Consejeria Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2021)

Con relación a los porcentajes referenciados se puede determinar que, en los máximos niveles decisorios, para el caso de la rama judicial, la participación de la mujer representa un porcentaje mínimo en comparación con los otros poderes, lo cual representa un desequilibrio en los porcentajes de paridad de género establecido por la legislación colombiana.

Figura 1

"Participación de la mujer en los cargos directivos en el orden nacional del Estado Colombiano por ramas y órganos del Poder Público." ("Informe sobre la participación efectiva de la mujer en los cargos de ..."



Fuente: (Función Pública)

Con respecto a lo anterior, es menester referenciar el informe publicado “Informe sobre la participación efectiva de la mujer en los cargos de niveles decisorios del Estado Colombiano” se estableció un reporte sobre la conformación de la mujer en los cargos más destacados de la rama judicial donde de 10.187 cargos radicados en máximos niveles decisorios, 4.336 se encuentran liderados por mujeres, representando de esta manera un 43% y de los 11.431 cargos reconocidos en otros niveles decisorios, 5.053 cargos son ocupados por mujeres, representando un 38%. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2020)

En muchos países como Egipto, Iraq, Pakistan, afganistan, donde aun es posible notar que en ocasiones se presentan situaciones de limitacion hacia las mujeres con respecto a la oportunidad de participacion en la justicia y la politica, por lo que, deducimos que deberia ser el gobierno quien fomente un sistema particular encargado de generar posibilidades que permitan una evolucion en los propios derechos de las feminas. Por lo que 5 de cada 10 mujeres son ignoradas por temas de disparidad de genero en el area de trabajo judicial. El “Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe” conexo a la CEPAL notifica: los valores porcentuales de mujeres que laboran en la Rama Judicial y se reparten de la siguiente manera: ministras, Procuradoras, Defensoras, 28%; magistradas, fiscal, defensoras, 24%; funcionarias, 41%; personal administrativo, 41%. Por tanto, la tasa de participación femenina en los altos tribunales de justicia lograron un incremento de 7,1% entre los años 2007 y 2020, países como

Uruguay y Guatemala registraron un desarrollo en la participación de la mujer en las Tribunal Supremo de justicia, aumentando un 7,2% y 20%, concerniente a lo anterior, este informe del Observatorio CEPAL resalta que: “en cuatro países de la región se redujo el número de juezas en las Cortes Supremas de Justicia: Costa Rica (-3,2%), Colombia (-9,2%), Republica Dominicana (-11,8%) y Paraguay (-11,1%)”. (Comisión Económica para América Latina, 2020)

Por consiguiente, teniendo en cuenta el informe anterior del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) con respecto a la activa participación de las mujeres en cargos de niveles decisorios y de conformidad con la ley 581 de 2000, en el artículo 12, se estipula que anualmente se realizará la recolección de la información sobre los porcentajes de la participación femenina en cargos administrativos públicos, cabe resaltar que en Colombia alrededor de 2.040 entidades públicas de orden nacional, aproximadamente el 99,5 % llevan a cabo este reporte, por lo que se permiten saber el porcentaje de participación femenina en todos los departamentos del país, entendiendo que en nuestro país se constituye un índice más bajo, siendo de un 36% en niveles de mayor jerarquía y del 24% en menor jerarquía dentro de la rama judicial, situación inquietante para la sociedad, teniendo en cuenta que nuestro país se caracteriza por respetar y promover el principio de igualdad femenina y masculina, de forma que, se brinde un posibilidad de acceso. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2017)

Durante el gobierno del presidente Iván Duque se establecieron lineamientos con respecto a la recolección de datos de dicho informe, los siguientes resultados producto de las tres ramas del poder público en Colombia donde se determina que de las 2.040 entidades que realizaron reportes de 9.060 cargos provistos en el máximo nivel decisorio, siendo 3.670 las mujeres vinculadas y 10.626 en otros niveles aproximadamente 4,925, siendo menos del 50% de cargos ocupados en ambos casos.

Específicamente en el Atlántico el porcentaje de mujeres en el año 2020 fue de un 32% del año 2019 a 2020, lo que da a entender que los índices aún no se aproximan al 50% de la participación femenina en el poder judicial, por lo que se puede inferir que la mujer constituye un índice inferior en comparación con la participación masculina en cargos judiciales, desconociendo cuales sean los factores reales de este desequilibrio de paridad de género, si un tema de desigualdad y discriminación, o sea otro factor.

Según Bourdieu (2013) las mujeres tienden a ser posicionadas en áreas de menor poder debido a las estructuras de división sexual, además de estar objetivadas en las profesiones y cargos sexuados, por lo que actúan en base a «principios prácticos que las mujeres en su entorno exponen durante las decisiones»; de acuerdo a esto, se infiere que las mujeres han sido minorizadas en sus labores por razones de división sexual, ya que se persiste la idea de que las mujeres eran solo buenas para labores domésticas y no para ejercer profesiones de carácter decisorio, por lo que muchas mujeres llegan a experimentar situaciones de bromas en cuanto a si tienen el suficiente valor para tomar decisiones o si pueden hacerlo bien sin necesidad de ser tan sensibles.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se observan que la discriminación hacia la mujer por motivos de desigualdad, o por mérito de interiorizar al sexo en los aspectos laborales, es una situación que viene siendo centro de interés, aun cuando se considera este argumento como conservador y retrograda en cuanto a que, a pesar de la evolución social en el mundo, aun se tiene un aspecto de la mujer de que solo puede ser ama de casa y trabajar en labores domésticas, en lugar de ocupar un cargo administrativo, ejecutivo o judicial. Debido a esto surge la necesidad de realizar un análisis con respecto a la participación femenina en la rama judicial en Colombia. Reconociendo avances, espacio o retrocesos.

A partir de este planteamiento surge la siguiente interrogante:

1.1.Pregunta Problema

¿Cómo se presenta la participación de la mujer en la rama judicial en Colombia?

1.2.Objetivos

1.2.1. *Objetivo General*

Analizar la participación de la mujer y su posicionamiento laboral en la rama judicial en Colombia.

1.2.2. *Objetivos Específicos*

- Revisar disposiciones constitucionales; y legales a nivel tanto global como nacional que tengan relación al enfoque de género para servidoras judiciales.
- Analizar la aplicación del principio de no discriminación e igualdad con perspectiva de género en servidoras judiciales de los juzgados colombianos.
- Sistematizar los avances jurídicos que permiten el crecimiento profesional de las servidoras judiciales

1.3. Justificación

Es importante investigar sobre el objeto del presente proyecto, ya que desde el inicio de la Historia la mujer ha sido expuesta a un código moral sobre el cual solo se reconocen los deberes a los que ellas son pertenecientes, que, al pasar del tiempo, logro posicionarse en roles del hogar que influyeron en la toma de decisiones, que tuvieran como finalidad la construcción de la familia en la sociedad, de allí se abrió a luchar por la participación política y laboral. Hoy en día son muchas las mujeres que ejercen un cargo político y que tienen el título de abogadas, sin embargo, aún siguen existiendo barreras en cuanto al salario, al ingreso a la educación y demás estipulación que hacen que el estado de la mujer en el ámbito laboral y la vida pública sea un poco más desventajado que el hombre.

El estudio y análisis de la participación femenina en el poder judicial, es un instrumento que permite ver más allá de lo que conocemos, ya que, por medio del estudio de la historia, el proceso de la mujer para lograr ser protegidas por el derecho, entre otros factores, se logra conocer la trascendencia de la mujer para ser reconocida no solo en el ámbito educativo sino también laboral, viendo como el gobierno cada vez adopta más leyes en Pro de la mujer.

La labor del género femenino en el sector publico es algo mas notorio de este siglo ya que anteriormente, sobretudo en la historia de Colombia este hecho podia ser objeto de burlas, discriminacion y tener incluso represalias legales, una de esas mujeres fue Policarpa Salavarrieta, la cual es una de las mujeres que aportó mucho en el proceso de independencia de nuestro pais, ya que gracias a su contribucion en las luchas se alcanzó la libertad y la causa patriota. Además, como lider femenina luchó para derrotar la imposicion de normas y roles propios de la sociedad, quienes se encargan de discriminar al sexo femenino. Ella es una de la cantidad de mujeres que ha sido olvidada y desconocida en la historia sobre la emancipacion de Colombia.

Actualmente la intervencion de la mujer en la rama juridica es mucho mas amplia que hace un siglo, no obstante, siguen existiendo una clara diferencia e inequidad laboral al sexo opuesto, un claro ejemplo es que en el sector juridico del pais existen aproximadamente 522 juzgados penales del circuiro con funciones de conocimiento, 97 promiscuos del circuito, 280 laborales, 405 civiles, 337 de familia y 341 de carácter administrativos, datos suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo asi, como el Colombian hay un total de 5,295 despachos judiciales de diversos rangos y especialidades.

La Rama Judicial tiene magistradas y juezas, sin embargo, tambien es posible decir que existe un “techo de cristal”, es decir, existen limites para que las mujeres logren ocupar cargos altos de la judicatura. Según el “Informe sobre la participación efectiva de la mujer en los cargos de niveles decisorios del Estado Colombiano” el cual entrega el Consejo Superior de la Judicatura al Congreso de la Republica, en el año 2019 habia un 51% de juezas municipales, y solo un 23% de magistradas en las altas cortes. A traves del avance de la piramide judicial, la cantidad de juezas y magistradas disminuye: esto, según los datos que arroja el Consejo, en los juzgados, las juezas representan un 45,7% y en los tribunales, las magistradas, representan el 33,7%. Situación que aun se critica en las altas cortes ya que, aunque el Consejo Superior de la Judicatura cuenta con Paridad y Jurisdiccion Especial de Paz, tiene mas magistradas que magistrados. Sin embargo, en la Corte Suprema solo ocupan 2 magistradas de 23 cargos posibles en las salas ordinarias, asi como solo una de nueve mujeres estan en las salas penales especiaes y cuatro de doce en la Sala Especial de Descongestion Laboral, y cabe aclarar tambien, que en las listas de conjueces no existe paridad alguna, ya que, en la Sala de Casacion Civil, solo 3 de 14 conjueces ocupan el cargo. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2019).

En el Consejo de Estado, se observa la misma situación, ya que solo se tienen en representación femenina de 31 cargos a solo 7 magistradas, y en la Corte Constitucional, de un total de 9 solo hay 3 magistradas, y solo 3 de 18 son juezas. (Villadiego, 2020).

Al realizar indagaciones e investigaciones preliminares acerca de la participación femenina dentro del poder judicial, teniendo en cuenta las declaraciones de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial donde se destaca el compromiso de la mujer en la justicia, como una reflexión sobre el compromiso histórico de las mujeres en las decisiones políticas y judiciales del país. La rama judicial es positiva porque permite reconocer las capacidades de las mujeres para abrir espacios que reconocen el derecho a la igualdad, sin embargo, la participación y acceso femenina dentro de los cargos de administración de justicia en Colombia sigue siendo insuficientes, es necesario un Estado que se comprometa a fomentar más la igualdad, siendo así como la sociedad construya una Colombia equitativa, buscando que esto soporte otras temáticas derivadas de la igualdad de género no solo en el ambiente político y administrativo sino en los ambientes laborales de todas las empresas.

Es necesario fortalecer el régimen público sobre la equidad de género, además proteger los recursos que se destinan para superar las brechas en materias de oportunidades para las mujeres, teniendo en cuenta que estas, son protegidas por la ley 581 de 2000 reglamenta como debe ser la intervención femenina en los niveles decisorios en las diferentes ramas y órganos del poder público, lo cual es de gran importancia en la presente investigación. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2019)

Seguidamente, el presente proyecto de investigación pretende aportar un cambio para la sociedad y el ámbito legal colombiano, con el fin de establecer estos factores que son

mencionados para así sugerir las recomendaciones que den un aporte a la evolución y desarrollo integral de la mujer que labora en la rama judicial.

1.4.Delimitación

1.4.1. Espacio

Para esta investigación se consideró información documental, datos e indicadores institucionales, con relación a la participación femenina en la rama judicial en la República de Colombia. La revisión documental y datos apuntan esencialmente al escenario nacional.

1.4.2. Periodo

Esta investigación se desarrolla desde una revisión documental y un análisis crítico dado desde el primer semestre del año 2021 hasta el momento de conclusión de esta, dado durante el 2022 es decir una investigación aproximada de año y medio (18 meses) con el fin de hacer un estudio aproximado al proceso de participación femenina en la rama judicial.

1.4.3. Sujetos

La investigación se centra en la participación femenina en la rama judicial, por lo tanto, el sujeto de investigación son las mujeres que laboran y aspiran a un cargo en la rama judicial en Colombia.

1.4.4. Objeto de Conocimiento

La indagación y análisis de la participación femenina en la rama judicial en Colombia. Este documento se ubica dentro de la línea de investigación, convivencia, paz y justicia, bienestar, cultura de paz y análisis de los derechos Femeninos.

Investigaciones como las de Cappelletti (1993). Sostiene que se debe estimar como un fundamento de la Filosofía Política el poder acceder a la Justicia, basándose en la percepción que

tenemos sobre la igualdad, pero no hablando de esta desde una posición formal, sino en una noción de que se haga efectiva.

Otros documentos como el de Fassler, (2003) señala que la discriminación que se presenta contra el género femenino se sostiene en los sistemas de valores que ha puesto en la sociedad a las mujeres ontológicamente como inferiores. Siendo así, como en el nivel político se concibe exclusivamente como un espacio solo para el género masculino, por razones de inequidad de género, por la desigualdad económica, exclusión social y muchas diferencias que existen en la sociedad entorno a la cultura.

Pese a ello, el género femenino en los últimos tiempos ha tenido como prioridad modificar la estructura del ámbito judicial y político, esto, por medio del ejercicio de sus derechos civiles.

Tabla 1

Matriz de Congruencia

PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA RAMA JUDICIAL EN COLOMBIA						
Título	PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA RAMA JUDICIAL EN COLOMBIA					
Objetivo General	Analizar los derechos que tienen las mujeres en el acceso y participación en el poder judicial en Colombia					
Objetivos Específicos	Variable	Definiciones	Autores	Método	Instrumento	
Revisar disposiciones constitucionales; y legales a nivel internacionales y nacionales relacionado con perspectiva de género en servidoras judiciales.	Enfoque genero	El enfoque de género contempla las diferentes posibilidades que se dan entre el género femenino y masculino, en cuanto a las relaciones y papeles sociales que se dan entre ellos.	Faundez Meléndez, Alejandra	✓ <i>Revisión documental</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Análisis Documental</i> <i>Leyes y normas constitucionales.</i>	
Revisar la práctica del principio de igualdad y no discriminación con perspectiva de género en servidoras judiciales en Colombia	Discriminación	Se trata de acción de separar, hacer distinción o diferenciación entre una cosa y otra; en otras definiciones, se trata de dar un trato inferior a ciertas personas o comunidad, sea por razones de raza, religión, ideales políticos, sexo, entre otros.	Rodriguez Zepeda, Jesús	Análisis literario	<i>Artículos académicos</i> <i>Libros</i>	
Sistematizar los avances jurídicos que permiten el crecimiento profesional de las servidoras judiciales	Avances jurídicos con perspectiva de genero	Cuando se hace alusión a la perspectiva o enfoque de género, se trata de un aparato conceptual que desea mostrar las diversidades existentes entre hombres y mujeres, no solo por motivos biológicos, sino por las diferencias culturales que han sido determinadas por la sociedad en general.	Torres Falcón, Marta	✓ <i>Revisión Documental</i>	<ul style="list-style-type: none"> • • <i>Observación directa</i>	

Fuente propia

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes históricos

Hacia el siglo XIII la mujer dio sus primeros inicios en la industria, desempeñando un rol importante a partir del siglo XV, en cargos de Hilanderas y Tejedoras, como mano de obra económica; Sin embargo, para esta ocupación solo podían servir mujeres jóvenes y solteras, se trataban de trabajos especializados, esporádicos y de servicio como coser, limpiar y ordenar, lo cual para las mujeres se consideraba saberes tácitos, adicionalmente, se prohibía trabajar en horarios nocturnos, a pesar de ser algo admitido en la agricultura, el servicio doméstico, las tiendas familiares y los talleres domésticos. Era conocido como un mercado laboral que propagaba la división sexual, lo cual, en ese momento era completamente natural y propio del entorno familiar. Durante muchos años, el trabajo fue considerado como un tema solo de “Hombres”, mientras que las tareas del hogar, es una cuestión de mujeres. El Estado fortalece la posición secundaria de la actividad laboral tras haber definido el rol reproductor de las mujeres como deber primordial. (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, 2020)

A finales de la Revolución Industrial en el siglo XVIII, las mujeres comenzaron a integrarse en el mundo laboral. A pesar de ello, no tenían las mismas cualidades, ya que éstas tenían que recibir menos retribución, en consideración a los hombres y no contaban con los mismos derechos en el ámbito laboral. Las luchas por lograr una igualdad en el mundo laboral fue una de las razones por la que se dio el origen del Día de la Mujer. (Fernandez, 2020)

En la historia de las mujeres, no se han presenciado tantos cambios como los que se dieron durante el siglo XX, los cuales se han encajado perfectamente con las revoluciones

femeninas y el cambio en la democracia, quien se ha encargado de dar seguridad sobre dicha transición.

Con la llegada de la segunda Guerra Mundial, las mujeres empezaron a tener más intervención en las fábricas, siendo este género quien se encargó de remplazar a los hombres quienes tenían que defender a su patria, por esta razón, las mujeres tomaron muchos de sus lugares, siendo competentes para realizar cualquier tipo de trabajos, que solo había podido realizar un hombre. (Garcia, 2008)

A partir del siglo XIX comenzaron a originarse los movimientos sufragistas al mismo tiempo que los movimientos socialistas y comunistas. Flora Tristán, fue una de las primeras Socialistas que se asoció a la lucha por la independizar a la mujer en las clases trabajadoras. Contando desde el siglo XX cuando este movimiento feminista tiene más poder, en marzo de 1908, más de 15.000 mujeres obreras textiles decidieron emprender una protesta por la ciudad de Nueva York para solicitar que se les mejoraran sus salarios, se le otorgara el derecho al voto y entre ellos, se les hiciera una reducción en la jornada laboral. Para noviembre de 1909, se origina el pronunciamiento de las 20.000, la cual fue una huelga en una industria de camisas que tuvo como duración 11 semanas y quien se encargó de representar esta rebelión fue una mujer, Clara Lemlich. (Scott, 2015)

Actualmente las mujeres desempeñan un rol importante en el ámbito laboral, por más de 200 años de arduas luchas, la mujer ha logrado ser parte de la evolución mundial y en las actividades productivas del país. Después de la primera y segunda guerra mundial han sobrepasado cada obstáculo que se les ha presentado para llegar a ser reconocidas en el ámbito laboral, ya que ellas no solo son símbolo de estética e innovación, sino, además, piden ser vistas

como líderes, científicas, investigadoras, ejecutivas, atletas, gobernadora, aclamando para que el mundo vea que es necesario el enfoque femenino. Muchas personas critican las circunstancias laborales de las mujeres hoy en día, donde algunas personas alegan que las mujeres no necesitan trabajar. (León Soler, 2022)

2.1.1. Historia de las Mujeres en la Jurisprudencia

El derecho como profesión tiene su origen en el Imperio Romano, donde el Emperador Justino fue el fundador del primer Colegio de Abogados; las mujeres en Roma eran excluidas de la vida social y de las facultades civiles, ya que eran denominadas como “viriles”.

Debido a una acción ocasionada por la abogada Carfania-o Caya Afrania, por su forma de expresarse en los tribunales donde sus expresiones eran descortés y poco profesionales, ocasionando la prohibición a las mujeres de hablar en los tribunales; esta mujer fue considerada la primera abogada de la historia en defender ante los jueces los intereses de particulares.

De Carfania se conoce que era una mujer de carácter fuerte al momento de expresarse, su proceder defensivo e impulsivo, no era de agrado para los jueces; sin embargo, de ella se sabe que era conocedora en temas importantes del derecho y practicas forenses (asunto que era permitido solo para los hombres).

Hace más de un siglo se comenzaron a diplomarse las primeras abogadas, a pesar de los sacrificios, están lograron obtener sus títulos y tener posición en la carrera profesional, pese a ello, aún sigue siendo predominada mayormente por hombres.

En 1789, durante la Revolución Francesa se promulgaron los derechos del hombre y del ciudadano, haciendo a un lado los derechos de la mujer; Olympe de Gouge otorgo la

proclamación de los derechos tanto en hombres como en mujeres, Fue guillotinado. (Ramírez, 2015)

En la Ciudad de Italia, unas cuantas mujeres distinguidas lograban ingresar a las Universidades a fines de la edad media, obteniendo títulos de doctoras, además, tuvieron acceso a ser docentes universitarias en la carrera de abogacía y obtuvieron títulos de doctoras de derecho de la Universidad de Bologna: Bettina Gozzadini y Novella de Andrea en 1237. Gozzadini asistió vestida como hombre, probablemente debido a la presión social de esa época, en la cual las mujeres tenían un límite conforme a los estudios superiores a los podían acceder. (Ramírez, 2015).

También se puede referenciar como mujer que pudo acceder a la educación superior y titularse como abogadas fue Concepción Arenal (1820-1893) ella consiguió hacer estudios en Derecho, Sociología, Historia, Idiomas y Filosofía en la Universidad de Madrid, a la cual tuvo que acudir disfrazada como hombre. Quien se enfocó a escribir y conocer el movimiento activista, defendiendo la igualdad de género, las garantías en el trabajo y los cambios en la justicia penal. (Mosquera, 2018).

Mary Ann Shadd, una mujer afroamericana en el año 1823 escapó con sus familiares al país de Canadá, después que se admitiera la ley sobre esclavos fugitivos en Estados Unidos. Desde siempre trabajó por la incorporación y la libertad en la sociedad afroamericana, al finalizar la Guerra de Sucesión, decidió volver a su país de origen para seguir conteniendo por los derechos políticos de los afroamericanos. Por último, se educó en la Universidad de Howard, donde se graduó, convirtiéndose en la segunda mujer afroamericana en desempeñarse como abogada en EE. UU. (Valle Vargas, 2016)

La primera mujer que logro obtener un doctorado en Derecho fue la rumana Sarmiza Bilcescu en 1887, otorgado por la Universidad de Paris después de luchar contra las continuas dificultades de ser mujer en un mundo donde los hombres tienen mayor rol. (Ferrer, 2015)

María Asunción Sandoval Fue la primera mexicana en conseguir la acreditación de licenciada en Derecho, cursando la carrera en la Escuela Nacional de Jurisprudencia entre 1892 y 1898. Aunque poco se sabe sobre su quehacer jurídico, sabemos que fue una de las primeras mujeres en participar de manera activa en la discusión sobre el rol femenino en la vida pública del Estado y su ejemplo sentó precedentes a fin de que más mujeres consiguieran ser aceptadas en la educación Universitaria en México. (Valero, 2015)

Hasta la década de los 70 las mujeres eran menos del 5% de los abogados en Estados Unidos. La Escuela de Derecho de Harvard las admitió solo hasta 1950. A partir de entonces su número ha aumentado y ellas han llegado a sumar casi la mitad de los graduados en Derecho.

A partir del siglo XX, la participación de la mujer en el mundo jurídico ha recobrado gran importancia. En nuestro país, las mujeres forman el porcentaje más alto de estudiantes de la Rama de Derecho, un porcentaje considerable del Poder Judicial y de las oficinas de abogados. De 1.400 abogados asociados a la Cámara, 55% son pertenecientes al género femenino, lo que resalta que su intervención es preponderante. (González, 2019)

2.1.2. Antecedentes Históricos de las Mujeres en la vida laboral del derecho En Colombia

En nuestro país, entre todos los ejemplos de participación por exigir los derechos que nos pertenecen, el movimiento feminista califica como el más antiguo y constante por la participación femenina en las peleas independentistas y huelgas que desvalorizaban su trabajo. Las olas del feminismo son irrepitibles y algunas lograron leyes importantes de las cuales hoy

muchas mujeres son favorecidas y de igual manera abrieron paso para la incursión de la mujer en la comunidad, más allá del rol de madre, es por esto por lo que nacieron los grupos feministas en Colombia y la vinculación de la mujer en la formación educativa y en la política trajo consigo mujeres abogadas, juezas e incluso mártires y heroínas que hoy son recordadas pero que en su tiempo fueron juzgadas y discriminadas. En la transformación de la democracia, las mujeres que intervinieron en este movimiento feminista colaboraron de manera activa en las decisiones de consolidación de la democracia y propagación de los valores igualitarios.

En cuanto a la mujer colombiana durante la época de la colonia al igual que muchas mujeres en el mundo era simplemente mostrada ante la sociedad como un ser inferior, carente de raciocinio e inteligencia, que solo podía limitarse a ser esposa, madre o en su defecto novicia y religiosa. Es posible que la mujer comprenda que su rol como madre y esposa se fundamenta en la formación desde la perspectiva católica-ciertamente exclusionista, frente a una situación de sometimiento ante la figura patriarcal, como es, el esposo, sacerdote, hermano, hijo, e incluso, el alcalde; entendiéndose que intervención en la sociedad se limitaba a actuar como una pieza de un contrato matrimonial que tuviera un beneficio familiar. (Universidad Agustiniana , 2022).

La primera ola del feminismo en Colombia tiene sus orígenes durante el proceso de independencia del país, donde varias mujeres aportaron como espías, enfermera y otros oficios para la emancipación de la Nueva granada con España, durante el siglo XVIII Y XIX época donde las mujeres solo podían ser madres y esposas y eran tratadas con inferioridad, sin acceso a la educación. (Martínez Ochoa, 2022).

María Manuela Beltrán Archila, fue la primera mujer en proclamar su descontento ante la injusticia social. La celebre mujer que el 16 de marzo de 1781 en el Socorro, quebró el precepto,

como sinónimo de protestas ante los mandatos arancelarios del Rey, dando así inicio al movimiento insurgente del periodo pre-independista, denomina la insurrección de los comuneros. (Uribe-Duncan, 2011).

Las mujeres en Colombia se vieron involucradas en la política desde 1812-1820 quienes tuvieron significativa intervención en la independencia. De las cuales, 59 fueron fusiladas entre los años mencionados anteriormente. Historias como la de la bordadora y artesana María Mercedes Reyes Ábrego, quien le regalo al Libertador una casaca bordada en oro como símbolo de admiración en el año 1813, lo cual, la llevo a ser ejecutada en el mismo año, Antonia Santos y su autoridad durante la revolución de los Comuneros y María Gertrudis Clemencia de Cayeedo quien fue precursora de la formación educativa de las mujeres en Colombia, Fundadora de la primera institución educativa para mujeres en el año 1783 en el nuevo Reino de Granada, entre muchas otras. (Sánchez & Guerrero Barón , 2014)

Ya en el siglo XX se destacan dos hechos históricos en el ámbito de trabajo de las mujeres en Colombia. En el año 1920 se presentó una protesta de trabajadoras Obreras en Fabricato (Medellín) dirigido por Betsabé Espinel, gracias a este movimiento se alcanzó un 40% de aumento en los salarios. Para el año 1926, la primera líder política femenina fue María Cano quien tuvo participación en la organización del Tercer Congreso Nacional de Obreros, promoviendo en varias regiones del país la lucha por los derechos fundamentales y civiles de los ciudadanos.

En la ley 28 de 1932, brinda reconocimiento a la igualdad de los derechos femeninos en cuanto a las arduas luchas dirigidas por Ofelia Uribe y Georgina Fletcher; recordando el derecho de las colombianas a administrar y heredar sus patrimonios.

En el año 1993 se expide el decreto 1972/93 que permite a las mujeres acceder a las Universidades, por consiguiente, una reforma constitucional del año 1936, Acto Legislativo No. 1. decretó el ingreso de la mujer a puestos en la administración pública y acceso a las garantías laborales. Decreto aprobado y sellado por el gobernador de este año, Alfonso López Pumarejo.

La primera institución de educación superior en admitir estudiantes femeninas fue la Universidad Nacional de Colombia. Gerda Westendorp fue admitida el 1 de febrero de 1935 para estudiar Medicina y en el año 1936, Gabriela Peláez ingreso a la facultad de derecho, convirtiéndose en la primera mujer en obtener grado en una Universidad en Colombia. En 1937 en la facultad de Derecho, se sumó Rosita Rojas Castro, quien cinco años más adelante, se convertiría en la primera abogada del país y, luego, en la primera jueza.

En el transcurso de los años 1930 y 1943, se elaboraron los primeros ambientes de discernimiento colectivo con respecto a la discusión de los derechos y garantías femeninas. Entre las primeras demandas se dio la reclamación por la independencia económica dentro del matrimonio, exigiendo el derecho de acceder a la educación, dirigir bienes y acceder a cargos. De las mujeres que sobresalen de esta época están Clotilde García Borrero, Ofelia Uribe y Georgina Fletcher quien en el año 1930 fundo el Centro de Cultura Femenina y alcanzo diligencias ante el presidente del País.

En el año 1936, estando en la presidencia Alfonso Pumarejo fue forzado por la asociación de mujeres para dar a conocer la reforma del Art. 8 del Acto legislativo No. 1 del año 1936, por medio del cual se promulgaba declarar la aprobación de las mujeres podrán acceder a cargos públicos que acarrearán autoridad y jurisdicción. (Gómez, 1987)

La segunda ola del feminismo en Colombia llegó mucho más tarde que a nivel mundial, ya que las primeras manifestaciones feministas en el mundo comenzaron a términos del siglo XIX y para inicios del siglo XX. En 1893, Nueva Zelanda fue el primer país en dar el paso de conceder el derecho al voto a la mujer, mientras que Australia lo hizo en 1902, sin embargo, no le era permitido ni a hombre ni mujeres oriundos del país. Seguidamente, Finlandia en 1906, permitiendo además a las mujeres ser electas al parlamento, Dinamarca en 1915, la Unión Soviética en 1917 y el Reino Unido en 1918. En Estados Unidos se logró en el año 1920, bajo la condición que solo era un derecho para mujeres blancas, las mujeres de raza negra lograron acceder al voto en 1946. En países como África, Kenia y Zimbabue se reconoció el derecho al voto femenino en 1919, y, por último, en América Latina, primeramente, se logró en Uruguay en 1927, el cual, fue el primer país en reconocer el derecho al sufragio a las mujeres.

En Colombia el derecho a la participación democrática fue otorgado en 1954 como un Acto Legislativo No. 3 de la Asamblea Nacional Constituyente, sin embargo, no fue sino hasta 1957 cuando la mujer logra ejercer este derecho.

Durante todo el siglo XX, la lucha fue dividida en dos caras, primeramente, por adquirir el reconocimiento de sus derechos, y segundo, para la intervención en todos los movimientos de emancipación tanto a nivel comunitario como político.

En el ámbito judicial, Aydee Anzola Linares, se reconoce como la primera mujer en lograr tener el título de abogada en la Universidad Libre, y primera mujer en la Historia en ser aprobada como parte de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, otorgándole facultad de ejercer cargos de consejera de Estado, adicionalmente, se considera como la primera profesora Universitaria en el área de procedimiento laboral en las Universidades Nacional y Libre. En otro

orden de ideas, la abogada Fanny Gonzales Franco, egresada de la Universidad Pontificada Bolivariana, se le reconoce como la primera magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, sin embargo, fue víctima del Holocausto del Palacio de Justicia en 1985. (Consejo de Estado, 2019)

De acuerdo con Carosio (2019), los pensamientos feministas se incluyeron en las revoluciones y luchas habituales en muchos países, confrontándose con autoritarismo en todos los lugares, siendo una atmosfera antidemocrática o con firmes dictaduras que los mismos levantamientos sufragaron. En Latinoamérica durante la época de los 70 y 80 el movimiento feminista era irreverente, simplemente compuesto por mujeres de clase media instruidas, pero que al pasar de los tiempos muchas de estas pertenecientes a los partidos políticos populares y se fueron acercando a estos movimientos.

En Colombia en 1974 se impuso el Decreto 2820/74, por medio de cual se promulgan la igualdad en los derechos y obligaciones tanto a mujeres como hombres. En marzo 8 del posterior año, se declaró el Día Internacional de la Mujer, el cual se inspira en la Igualdad, Paz y Desarrollo. Teniendo una audiencia donde 100 mujeres fueron convocadas por Elizabeth Caddy Stanton y Lucrecia Mott en Estados Unidos. Y para finales de esta época, las naciones unidas realizan la convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1979. (Naciones Unidas, 1979).

En los años 70 varios movimientos feministas seguían su batalla por los derechos femeninos lo que llevo hacia la realización de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en el año 1979 (Cedaw, por sus siglas en Ingles). “En

nuestro país, la Cedaw se adopta en la Ley 51 de 1981, es decir, el país legalizó su acuerdo de eliminar cualquier modelo de discriminación contra el género femenino”.

Al comenzar una nueva fase del movimiento femenino se dio una apertura política la cual aportó una superior confianza profesional en las academias y políticas para las militantes. Es allí donde se provocó una institucionalización creándose las instancias políticas, administrativas y de coordinación para las mujeres, el Consejo Nacional de la Mujer, la ONG. (Palomar, 2003)

En la Constitución de 1991 en su Art. 13 se sustenta: “Todas las personas nacen iguales y libres ante la ley” del mismo modo el artículo 43 estipula que: “tanto hombre como mujer poseen los mismos derechos y oportunidades, y se les debe brindar un trato igual”.

En el año 1994 se desarrolló la Convención “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención De Belem Do Para”, con el fin de suprimir cualquier tipo de atropello contra las mujeres, este fue el primer instrumento internacional sobre el cual se podría sustentar la legislación colombiana sobre el reconocimiento a las mujeres víctimas de violencia doméstica, destacándolo como una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales. (ONU , 2022)

Durante el Siglo XXI, se presenció la tercera Ola del Feminismo Latinoamericano, sobre el cual surgieron las expresiones de diversidad de voces y miradas que era presentada contra la hegemonía, indígenas, negras, jóvenes mayores y lesbianas; es el estallido de la diversificación que han surgido entre las mujeres. El feminismo de hoy día considera que los agentes de transformación que fomentan y concientizan a las estudiantes son las profesoras feministas, quienes según en un encuentro de mujeres en Latinoamérica y del Caribe de República Dominicana en el año 1999, concluyó que algunas jóvenes llegaron al feminismo por las

academias, en los estudios de la historia de género, lo cual les permitió mostrar como el feminismo académico puede aludir a la militancia.

El feminismo moderno, fuera de aquella organización radical que se originó durante el siglo XVIII Y XIX donde se buscaba el voto y otros derechos, hoy se busca una equidad, una igualdad de hombres y mujeres que se vea reflejado en salarios equitativos, el acceso a la educación, la vinculación política y laboral, entre otras leyes como las licencias de maternidad y el aborto, hechos que son un tanto polémicos para la modernidad, a pesar de que en este siglo la mujer es más liberal, sigue habiendo algo de ideas conservadoras, por lo que la lucha continua.

La razón situada en acción hace una discusión sobre las reflexiones de las partes de ideas, acciones transformadores y discursos, que por medio de las acciones militantes llevaran a un análisis reflexivo de la posición social sobre el discurso teórico feminista entorno a su motivo y base de transformación del Estado.

2.2. Antecedentes de investigación

En este punto de la Investigación contiene el análisis que precede a la investigación planteada, como son los de orden internacional y nacional sobre el objeto de estudio, que es la participación y acceso del género femenino en la rama judicial, tema que ha sido estudiado por disciplinas como sociología, derecho, política, entre otras, con el propósito de definir sus causas y diseñar estrategias que le permitan fortalecer la imparcialidad de género en todos los ambientes laborales y en la rama judicial. Como anteriormente se mencionó, se tomará como referencia artículos, teorías, revistas y tesis que tengan un mayor impacto y pertinencia dentro de la investigación.

Afirmaciones como las del autor Según Rodríguez Ariza, A (2008) quien señala; “Históricamente ha existido una especie de amparo o restricción para la mujer en el trabajo, basado en las costumbres sociales, sobre los cuales el entorno del trabajo productivo solo pertenece a los hombres, mientras que el de cuidado del hogar, está a cargo de las mujeres”; Lo cual es evidenciado en la limitación laboral de la mujer. En la rama laboral y practicas publicas orientadas a develar las discriminaciones y desigualdades que han surgido crucialmente, por lo que, se requiere que se restauren los conceptos de los roles tantos femeninos como masculinos en la sociedad y de allí la eficacia del trabajo que hace la corte suprema de Justicia. Se reconoce la importancia del papel de la mujer en la sociedad, desde este enfoque, se plantea las diversas praxis que han hecho que la mujer se encuentre en una situación de sumisión frente a los hombres y propone (por medio de la justicia) una forma de introducirse a la línea histórica ya compuesta y exterminar los patrones sociales por los cuales ha pasado la mujer y ha sido discriminada; mediante las políticas públicas, se consiga una igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en el ámbito del trabajo, pues, por más que las cláusulas constitucionales y legales prohíban, estas solo revisten circunstancias que son más obvias y evidentes

En otro orden de ideas, Torres Vázquez, J, Pérez Sánchez, B y Palomeque Cruz, L (2019) explican que; Un ejemplo de esto es las mujeres ocupando puestos de jueces, donde era reconocido este solo como una labor masculina; por lo que fue un gran avance para la sociedad en el tema del principio de igualdad y no discriminación; existe gran retrospectiva conforme a este punto, partiendo que, en comparación con los demás poderes del Estado, el poder Judicial presenta grandes impedimento en temas de igualdad tanto en su configuración como en la manera en que se transmite la justicia.

Gastiazoro, M, (2013) al tocar el tema de la desigualdad en la ocupación jurídica a causa del género, significa una larga investigación, la profesión jurídica como un todo, se distingue en dos entornos: el ejercicio de la profesión y el poder judicial se observa que la retórica sujeta al poder representativo de determinar las cosas es firme en cuanto al área de trabajo las que deben y deciden ocupar las mujeres, en lugares que coinciden con la división sexual laboral. En este marco, tribunales se muestran como un espacio laboral inherente de la retórica, cada vez más posible el acceso por medio del sistema de concursos: para ciertas mujeres tener un capital cultural fuerte, dicho de otra forma, con precedentes académicos con los que se evalué su poder frente a los hombres, esto, les faculta acceder a cargos de alta jerarquía dentro de la rama judicial que solo se encontraban bajo dominio masculino. Mientras que, para algunas mujeres, contar con un patrimonio social fuerte les posibilita encajar en la rama judicial, estando en cargos que siempre han sido de dominio femenino.

Fondevila & Mejía, (2014); Afirmaba en su investigación “Genero y Ocupación en la Justicia Federal”, que los impedimentos que se les presentan a las mujeres para conseguir cargos de envergadura en el poder judicial no se deben analizar de manera aislada sino en el marco social de trabajo de dichas mujeres. Pese a los proyectos de equidad de género y del empeño del poder judicial, no se han logrado los niveles sobresalientes de equidad en el trabajo, el estudio de la participación femenina en el ámbito laboral también debe aportar cifras de la segregación de la labor asignada, de las diferencias en la remuneración y de la distribución de tiempo, según el género. De manera similar, deber ser importante para a conocer el desarrollo de las mujeres en la función judicial y si ha logrado de manera efectiva el acceso a cargos de dirección, así como, conocer las dificultades que impiden o condicionan el progreso profesional de las mujeres en el entorno judicial.

Dentro del poder judicial se encuentran casos en que las mujeres se centran en ciertas áreas del trabajo, como son las ramas civiles o de familia, en tanto que el género masculino representa en su mayoría la rama del derecho penal (Gastron, 1993 y Kohen, 2008); adicional a esto, a pesar que el ingreso femenino en el poder judicial es mayor que los hombres, es aún evidente que están subrepresentadas en los cargos de mayor jerarquía, por lo que se encuentran aún en cargos de menos preponderancia y decisión. (Fix Fierro & López-Ayllón, 2001)

Franco Garcia, Adriana (2020) En su investigación titulada “Participación de la Mujer en los Diferentes Niveles Decisorios de las Ramas y Órganos del Poder Público” demuestra que a partir de la validez de la constitución del 91 se incluyeron destacadas mejoras en el área de la participación democrática activa por aquellos sectores de la sociedad que habían sido excluidos, como es el reconocimiento de la igualdad en los derechos, libertades y oportunidades para cualquier persona, sin discriminar por razones de sexo, creencias, edad, raza, entre otros..., de la misma forma, se acogió un modelo de Estado Social de Derecho, el cual se ampara bajo los principios de la dignidad humana como propósito del ordenamiento jurídico en su totalidad y la organización del estado, con participación completa de los asociados; en este aspecto se respalda por el manejo de una perspectiva de igualdad que alcance ser más material y no completamente forma. A tenor de esta idea, el género femenino se establece como uno de los grupos sociales que ha sido excluido tradicionalmente, y que hasta el día de hoy aún se están dando grandes avances en materia de transformación en el país.

En la investigación de Utrilla, (2007); Afirman que, a pesar de que hace muchos años se ha venido exigiendo que se contemplen los derechos fundamentales de la misma manera tanto en mujeres como en hombres en la participación política, aun es notable la existencia de una grieta en la equidad, de hecho y derecho, en los lugares donde se presentan las prácticas de justicia.

Como repercusión de ello, entre las formulaciones políticas no se encuentran las intranquilidades e intereses que presentan las mujeres, ni tampoco son valederas de influir sobre decisiones importantes en la economía, en la sociedad y política del país. Mientras tanto, los proyectos encaminados a alcanzar una mayor participación femenina en las decisiones se han hecho presenten diversas dificultades, como; la falta en el deber por parte de los funcionarios escogidos para impulsar la igualdad de género y participación femenina en la esfera pública.

En España la Investigación de Espí Hernández titulada "Presencia de la mujer y brecha de género en la política local española" se contempla que la condición en España no es muy diferente a lo que sucede en países como Colombia, ya que según el autor se observa que en España aún se presenta insuficiencia en la presencia ponderada tanto de mujeres como de hombres en los medios de decisión local, a pesar de la mujer simbolizar el 50% de la población en el país. La figura femenina en el poder local español aun es moderada, a pesar de ello, en los últimos años las cifras han aumentado, a partir de la entrada en vigor de la Ley 3 de 2007. Empero, pese a los cambios en la participación democrática, se sigue buscando una igualdad eficiente tanto para hombre como mujeres. (Espí-Hernández, 2018)

Otras investigaciones como la Jorge Castellanos Claramunt (2020) se centran su investigación más allá del género, hablan de la importancia de la participación política y que esta debe hacerse equitativamente. Este autor señala que:

"La intervención política se relaciona con la forma de organización y funcionamientos de las ciudades, con los nexos de poder entre los habitantes y el Estado, y, además, la forma en la que las instituciones comprenden la evolución de la sociedad"

De conformidad con el autor de la investigación titulada “Ciudadanos y participación política. Buen Gobierno” comenta que la implicación política es un componente esencial del sistema democrático. Es incuestionable su relación con el desarrollo político, teniendo en cuenta los fundamentos del Liberalismo que exhiben a los individuos como sujetos de derecho. (Claramunt, 2020)

En la investigación “La garantía de acceso a la justicia aportes empíricos y conceptuales” las autoras Haydée Birgin y Natalia Gherardi afirman que, en la multitud de situaciones, tanto mujeres como hombres están frente a un ordenamiento jurídico en condiciones que exceden ampliamente las causas penales. Las decisiones que ocupen ante tales situaciones perjudicaran sus vidas de una manera intensa y perdurable. Las personas tienen o no carácter de ciudadanos frente al Estado en el cual viven, adquieren bienes, los tienen, los pierden; forman hogares, se reproducen, se casan y se separan, conviven en sociedad; son víctimas de violencia; emprenden; se arriesgan. De este modo, mujeres y hombres logran vivir como habitantes legales o ilegales; consiguiendo acceder a los servicios que proceden de la ciudadanía. Lo que implica los derechos inminentes de una sociedad, como en la familia, en el ámbito laboral y cultural-social. (Birgin & Gherardi, 2020)

Investigaciones que tratan sobre el argumento de la discriminación en el trabajo y la intermediación del género como un factor en este proceso discriminativo como el de María de la Paz Barajas asesora de la ONU que afirma que la segregación tiene precisión en el campo de las prácticas, de los hechos y se apropia en las trayectorias de las personas que la sufren, perjudicando su hoy y su mañana. Mas, pese a que la discriminación es una acción de dos actores (el discriminado y el discriminador), se edifica socialmente sobre las bases de las relaciones de poder, los valores y representaciones sociales. “en severidad, la igualdad es diferente de

cualquier tipo de discriminación” sin afectar el ámbito donde se dé lugar a la discriminación, ya sea privado o público, individual o grupal, siempre existen unas relaciones de poder desiguales. (Carbonell, Rodríguez Zepeda, & García Clarck, 2007)

En un ambiente más de género y democracia, análisis como los sistemas electorales de contribución de género y su práctica en Europa. Las autoras Dahlerup, Drude , & Freidenvall, (2005), en su comunicado entregado al parlamento de la Unión Europea propone las dos ponderaciones que presentan los sistemas de cuotas; la primera es sobre la obligatoriedad de este sistema, las cuales conferido por la constitución, el sistema de derecho electoral o en los estatutos de partidos políticos, en el cual se impone a cierto grupo de mujeres a inscribirse como candidatas; por otro lado, en las cuotas voluntarias de partidos políticos, la participación femenina se detalla en su propio estatuto, estas determinaciones son forzadas de acuerdo a un número o proporción de las mujeres que deben hacer parte de las listas para puestos en las elecciones.

Y finalmente en la tesis de Lora Londoño, Ruth; titulada “La participación femenina en la Política de Colomba entre las acciones positivas y la ley 1475 de 2011”.

El derecho antidiscriminatorio, es un adelanto histórico de los derechos fundamentales, es decir, que este es uno de los principales derechos que argumentan la relación entre las personas y el ordenamiento constitucional de cada país que funciona bajo un sistema democrático, los cuales, en su momento, se encargan de guiar y definir las disposiciones políticas, de determinada sociedad. De tal modo que, los principios de Igualdad, Libertad y relaciones solidarias progresan en la magnitud que se terminan transformando en los mayores anhelos de los diversos sectores sociales que representan a una sociedad. (Thompson, 2002)

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. *Enfoque de Género*

Está se orienta a la observación, estudio y transformación en similitudes tanto cultural, como la economía y en el aspecto político. En la edificación del posicionamiento masculino y femenino que producen desigualdad, expresándose en una posición de inferioridad y marginación en la sociedad. El sexo es considerado como las características biológicas comunes de toda sociedad y cultura, mientras que el género, a diferencia del anterior, tiene más relación con las características moldeadas en el curso de la historia con las interacciones sociales.

Las diferencias que existen sobre este tema del género se construyen en la sociedad y se infunden en las bases de la percepción acerca de las diversidades físicas, los diferentes satisfacciones, complacencias y suficiencia que existen en un hombre y una mujer. En otras palabras, qué varía según sus culturas y se transforman a través del tiempo para responder a los avances que existen en la sociedad. (FAO, 2020)

Las relaciones de género se dan debido a las asignaciones en las funciones y responsabilidades que se distinguen entre el hombre y la mujer. Las implicaciones que tienen esto en el diario vivir son diversas y se pueden dar de la siguiente manera, por ejemplo, en la división laboral, en las responsabilidades familiares, en el ámbito educativo, en las oportunidades profesionales, en las instancias ejecutivas, entre otros.

De acuerdo con el concepto de género según Schussler (2007); se hace indispensable definirlo de dónde enfoque de género visto desde la tradicionalidad haciendo referencia al comportamiento que establece la sociedad hacia los seres humanos con relación a las preferencias sexuales y a su sexo, es así cómo se deriva su desenvolvimiento social y

psicológico. Los aspectos cómo la educación, la familia y la sociedad ácidos transmisores de valores, estereotipos, costumbres y roles sobre el supuesto desempeño de cada género, impuesta por la sociedad, sin embargo, esta representación varía dependiendo las culturas y la época en que se encuentra viviendo la sociedad.

El enfoque de género pertenece a la concepción que se tiene sobre la sociopolítica y sistémica el desarrollo. Trata de dirigir nuestra atención hacia los diversos roles de la sociedad que se han asignado a ambos sexos, reflejando la diversificación, ejemplo de ello, la división y cargas laborales de acuerdo con el sexo, las facultades de acceder a los recursos, y las alternativas que tienen tanto las mujeres como los hombres de intervenir en los espacios políticos y sociales manteniendo la distinción. (Schussler, 2007)

La importancia que se le da al género deriva de la Constitución o construcción social, la cultura y la simbología que se tiene con respecto al sexo; existen en cada sociedad diferencias con respecto a los sexos, la cual no se trata sobre las diferencias biológicas sino por la desigualdad que existe entre estos como un resultado de las transformaciones socioculturales.

2.3.2. Participación.

Según el concepto del diccionario "participación" tiene como significado tomar parte, intervenir en algún asunto ya sea individual o colectivo. Para encuadrar más la participación me dirijo a la información que ofrecen Fernando Pindado, usando el término desde el sentido de tomar parte en una gestión pública e intervenir en ella y estar interesado preocupado por ella.

Joan Font e Ismael Blanco, (2011), exponen una definición más precisa: "la participación es cualquier actividad que se dirige a incidir directa o indirectamente en las políticas". Entonces

podemos decir que, la participación consiste en cualquier tipo de actividad y además ser un instrumento para lograr conseguir algún objetivo.

La participación se considera como uno de los derechos fundamentales sobre el cual la organización Interamericana de Derechos humanos sostiene que: “todos los miembros de la sociedad tienen derecho a intervenir en los asuntos de gobierno y de índole pública como derecho fundamental que se debe ejercer en concordancia con el principio de igualdad”.

El régimen de Política Pública Nacional sobre la equidad de género señala que: “la actuación que hacen las mujeres como figuras políticas y sociales, ya sean de manera colectiva o individual, manifestando cuáles son sus perspectivas, intereses y demandas en la esfera pública. De esta manera, la intervención en la sociedad y en la esfera política se manifiesta en la práctica ciudadana femenina, aunque, existe una comparación cuantitativa o cualitativa conforme a la participación femenina con los hombres. La inserción de la mujer en los entornos de poder y toma de decisiones aun requiere de garantizar una democracia sobre la cual opera el país.

(CONPES SOCIAL 161, 2013)

2.3.3. Equidad

El termino de equidad se refiere a la igualdad, es por esta razón que se contempla la equidad como una forma de alcanzar la igualdad entre el género femenino y el masculino, eliminando cualquier medio de discriminación.

Definir el concepto conlleva una serie de temas a estudiar, debido a que se puede decir que equidad es igualdad, rectitud, bondad y templanza; sin embargo, también se puede decir que es justicia natural, por antagonismo al carácter legal o sensatez en el valor de las cosas o en las condiciones contractuales (REA, diccionario de la lengua española, 2014); a pesar de las

diferentes definiciones, actualmente el concepto de igualdad puede ser entendido desde dos componentes: justicia social e igualdad. (Romero, 2011)

2.3.4. Igualdad

La igualdad es una concepción demasiado extendida, ya que se puede entender como principio, valor y derecho. En realidad, este término denota diversos contenidos en la dimensión que constituye una pauta que conduce la producción e interpretación de las normas jurídicas. Además, la formulación de esto permite que el derecho exija protección, teniendo en cuenta las diferencias y apreciándolas jurídicamente. Después de todo, el derecho a la igualdad permite la exigencia del derecho en situaciones de comparación.

El principio de la igualdad exige que se presenten los poderes públicos para que se valore como principio el tratamiento igualitario de las personas, reconociendo el mismo carácter legal para todos y todas, sin distinción alguna, por lo que cabe resalta, que este principio tiene un vínculo con la regla de distribución, donde especifica que la para los iguales se deben dar partes iguales, y para los desiguales deben darse parte desiguales.

Para finalizar, la igualdad en la rama del derecho se fundamenta en que cada ciudadano de un Estado debe ser tratado igualitariamente, contemplándose como un derecho parcial, sujetándose a las mismas reglas y ser reclamado de la misma manera para todos, tiene relación con la concepción de seguridad jurídica. Sustenta que todas las personas tienen facultados los mismos derechos y disfrutar de sus beneficios sin que los afecte las diferencias.

La igualdad es un principio de la democracia, donde ser iguales debido al género implica, gozar de los mismos derechos y tener la misma capacidad de acceder a los beneficios que el Estado proporciona. (Varcárcel, 2007)

2.3.5. La No Discriminación

La discriminación es una conducta que se ha fundado por la cultura, sistémica y socialmente extendida, se trata del desprecio que se hace hacia un ciudadano o un grupo de ciudadano en base de una a presión social negativa, teniendo como efecto la vulneración de sus derechos y libertades. (Anmístia Internacional, 2022)

La discriminación desde un punto de vista estricto se exterioriza como una violación de los derechos fundamentales o libertades individuales de cada ser humano, este se puede establecer en la constitución política, y en otros estudios pueden darle un sentido más amplio. En la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948, se establece en el artículo 7° que:

Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin diferencia alguna, teniendo la misma protección legal. Todos tienen derecho a la misma protección ante cualquier situación de discriminación que incumpla o trasgreda esta declaración y contra todo acto que provoque una discriminación.

En la convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra el género femenino de la ONU, sustenta que:

la frase “Discriminación contra la mujer” denota muchos aspectos como; diferenciación, exclusión o impedimento fundamentado en el género, que, como producto de esto, se vulnera el pleno desarrollo del ejercicio legal de la mujer en caso de reconocimiento, ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los entornos, como económicos, políticos, cultural, social, civil y político.

Conociendo ya estas definiciones, se formulan ejemplos sobre el asunto de la discriminación en el medio de las normas internacionales, las cuales, según la definición de

Barry S. Gross, expresa que, “La característica principal de la discriminación se enfoca en el problema social de juzgar a las personas solamente como parte de un grupo despreciado, y se debe ser consciente cuando es erróneo hacerlo... lo que deseamos saber es cuando una personas no es discriminada sobre el cimientto de su pertenencia grupal”.

En tal sentido, la concepción de No discriminación se entiende como la protección que se le brinda a las personas a causa de cualquier limitación al eficiente acceso y desarrollo de sus derechos fundamentales.

2.3.6. Poder Judicial

Es un organismo autónomo que se constituye por una organización categorizada de instituciones, llamados órganos judiciales; más comunes entre ellos, los juzgados y salas especializados que desempeñan la facultad de administrar la justicia en la sociedad por medio de la eficaz practica de las normas legales, aplicando los métodos de resolución de conflictos de manera imparcial e independencia.

Por “Poder”, se entiende a las organizaciones que dependen de cierta manera del Estado. De esta manera, cabe aclara que deben ser autóctono la aplicación de todos los demás poderes que delega el estado colombiano a la hora de que se vulneren o violen al ordenamiento jurídico y se convierten en los encargados de la efectividad del derecho frente a la regulación de la conducta, convivencia y vida social. (BERNA, 2010)

2.3.7. Régimen de Equidad de Género en la Rama Judicial

Al paso de la historia de nuestro país, se ha promovido diversos programas que atienden un enfoque sobre la obtención de la justicia, destacándose algunos sobre la igualdad y equidad de género contando con el respaldo de la Comisión Nacional de Genero del Poder Judicial, teniendo

en cuenta, los derechos humanos y los derechos consagrados en la Declaración Universal, Convención Interamericana y en el Pacto Internacional de Derecho Humanos

Aproximándonos a garantizar el principio de no discriminación e igualdad femenina en el acceso para administrar la justicia en todos sus campos, sin olvidar el esfuerzo del congreso de la Republica al expedir leyes asociadas al tema de estudio como es, la ley 581 de 2000, ley 823 de 2003 y Ley 1009 de 2006, por medio de las que se establecen los términos que garantizan la participación femenina en funciones públicas con igualdad de pertinencia. Obteniendo estos logros sin lugar a duda a partir de la implementación de la Constitución Política de 1991, la cual menciona la significación de la igualdad y oportunidad para hombres y mujeres, exigiéndose la exclusión de todo tipo de discriminación hacia la mujer por el simple hecho de ser mujer. (Art 13 y 43 C.P). Por ello ahora podemos decir que Colombia ha tenido una transformación a nivel normativo en cuanto a la protección especial a favor de la mujer. (El Congreso de Colombia, 2022)

2.3.8. *La función Pública*

Función pública. Son todas las instituciones, normas, procedimiento, principios y tramites que se encargan de reglamentar la relación entre servidores públicos y la administración. En otras palabras, se refiere a la relación legal de una persona con la administración de justicia.

Los principios de la función pública se establecen en el art. 209 de la Constitución Política, la legaliza la función administrativa, haciendo alusión a los principios de transparencia, economía, publicidad, celeridad, moralidad, imparcialidad y eficacia.

Esto se sobre entiende como el nexo que tienen los funcionarios (servidores públicos) tienen con el Estado, la administración, siendo importante el sometimiento de las normas constitucionales.

- Categoría de servidores públicos

Trabajadores oficiales. Estos son los que tienen una relación contractual laboral, lo cual se entiende que sus condiciones y demás fundamentos laborales, se encuentran bajo el amparo de un contrato de trabajo, sobre el cual se fijan los derechos, responsabilidades, obligaciones, condiciones salariales y prestaciones sociales.

El régimen legal que este se le impone es el derecho laboral privado, para el cual, según las características contractuales no le es aplicado el Código Sustantivo del Trabajo, sino a ley 6 de 1945 y el decreto 2127 de 1945. Cabe resaltar que esto no lo hace perder su condición de contrato con relación laboral, sino que las disposiciones legales son de naturaleza especial.

-Que es empleado publico

Empleados. Estos son los que, vinculados a la administración pública por medio de la una relación legal y reglamentaria, en el cual se fijan las condiciones, funciones, responsabilidades, obligaciones y derechos del empleado, así como demás disposiciones, como son el salario y prestaciones que serán reguladas en el tiempo que exista la relación del empleado público con la administración.

Ser empleado responsabiliza a la ley o reglamento regular tres aspectos principales:

- vinculación. Ascensión, continuidad en el servicio, permanencia y retiro.

- obligaciones, derechos, funciones y responsabilidades.

- el salario y las prestaciones sociales.

Clases de nombramientos. Existen tres clases de nombramientos:

Ordinario. Es la manera de dictaminar los puestos o cargos que son de libre nombramiento y remoción, a través del nombramiento, que los ciudadanos logran acceder a ocupar cargos de libre nombramiento, cabe resaltar, que se tenía un concepto inequívoco de que se podía vincular a cualquier persona, sin embargo, es necesario el proceso de verificación y cumplimiento de los requisitos para el cargo que acceda.

Provisional. Es un mecanismo excepcional a la cual los empleados acceden a empleos provisionales mientras relazan el respectivo concurso, el cual es de maneta transitoria. La ley 909 de 2004 en su Art. 5°, dispone que este tipo de acceso a la función pública solo es de índole temporal, en caso de querer ser empleado ordinario del cargo provisional al cual pertenece la misma ley en su artículo 56 dice cuáles son las formas para presentar el concurso y acceder de forma definitiva al cargo.

En período de prueba. Este es una de las formas definitivas de acceder a los puestos vacantes de la carrera administrativa, siendo una etapa del concurso de méritos. No es la última etapa del proceso, sino la intermedia.

Carrera administrativa. Se trata de un régimen experto de administración de personal el cual tiene el fin de respaldar la efectividad de la administración pública y proponer igualdad y estabilidad en las posibilidades de acceder y ascender al servicio de la carrera administrativa en nuestro País. Este se encarga de regular los procesos de selección, calificación, evaluación, estímulos, capacitación y retiro de los servidores públicos, además busca la profesionalización del intelecto humano del sector público, siendo la forma de ingreso y acceso el mérito.

En Colombia, la carrera administrativa se estructura en tres tipos de sistemas públicos:

- Sistema general
- Sistema general de origen constitucional
- Sistema específico de origen legal

2.4. Marco Normativo

2.4.1. Marco Normativo Internacional

La normativa con relación a la igualdad, equidad y no discriminación por el género, además de las leyes internacionales en oposición a la violencia de género en el son amplias. Históricamente se señalan algunos hitos que contribuyeron en la producción de los derechos femeninos y en la reducción de las diferencias entre género masculino y femenino.

Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana de 1791: Olympe de Gauges. Esta fue de las primeras declaraciones históricas que plantea la independización femenina en términos de igualdad de derechos legales.

Declaración Internacional de Derechos Humanos de 1972. Organización de las Naciones Unidas –ONU-. Año: 1948. Ratificada por la ley 16 de 1972. Esta declaración se enfoca en el principio de igualdad, sustentando que: “todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derecho”, y, “todos los ciudadanos tienen derecho de gozar de una vida digna, de libertad y seguridad personal”; se garantiza el principio de la igualdad prevaleciendo aun por encima de la ley, brindando protección de manera igualitaria a todas las personas. La perspectiva en que se basa esta declaración es las de perspectiva de género, reconociendo las posibles causas de incumplimiento de derecho y la aprensión a uno de los principios con más fundamento social y para los derechos humanos como es la igualdad y no discriminación.

Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer de 1948. Organización de Estados Americanos (OEA) Reconocida en la conferencia Internacional Americana conmemorada en el año 1948, en la cual se disponen no deben refutar o limitar por razones de sexo los derechos al voto y en ser electo en algún cargo nacional.

Convenio sobre igualdad de remuneración (No.100) de 1951. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Este se trata sobre la igualdad de remuneración entre el trabajo masculino y femenino.

Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles de 1976. Acogido en nuestro país por la Ley 74/68, Art. 2. Reconoce que el Estado que haga parte de este Pacto se debe comprometer a respetar y garantizar a los ciudadanos los derechos que contempla el Pacto, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, ideas políticas, creencias religiosas, entre otras posibles causas de discriminación.

Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966. Ratificado en Colombia por la Ley 74/68, en el artículo 3° Donde sostiene que los Estados parte del presente Pacto deben asegurar que se brinden igualdad tanto en hombres como mujeres para disfrutar de sus derechos sociales, culturales y económicos de manera eficaz.

Conferencia Internacional de Derechos Humanos de 1968. Organización de las Naciones Unidas. (ONU). Por medio de la cual se declaró a todos los gobiernos brindar a todas las personas una vida digna y libre que les permita encontrarse en bienestar mental, espiritual, social y físico.

Primera conferencia internacional sobre la mujer de 1975. Esta conferencia se conmemora en México, en el año 1975, donde fue declarado el “Año Internacional de la Mujer”, se tocaron muchos temas en relación con la eficaz participación e integro femenino en el desarrollo del país y se llegó a tres objetivos:

- 1) Acceso a la igualdad y eliminación de todo tipo de discriminación por razones de género.
- 2) Integridad y participación femenina en el desarrollo.
- 3) Mayor cooperación por parte de la mujer para lograr el fortalecimiento de la paz mundial.

Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer de 1969 (siglas en inglés CEDAW). Aprobada por la Ley 51/81, se basa en la igualdad de género, partiendo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los ambientes económicos, sociales, políticos, culturales y civiles. En el art 12 de esta ley, sostiene que los Estados deben acoger las medidas necesarias para erradicar la discriminación hacia la mujer en el ámbito de atención médica, con la finalidad de salvaguardar las condiciones de igualdad entre género.

Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1980. Organización de las Naciones Unidas –(ONU). Conmemorada en Copenhague, Hace alusión a la violencia doméstica y en la atención a la salud, se solicitó la realización de programas enfocados en la eliminación de la violencia contra las mujeres y los niños, teniendo como fundamento la protección a las mujeres de los abusos físicos y psicológicos. Manifestó que el principio de igualdad no solo debe estar constituido en los reglamentos y basarse en la eliminación de la

discriminación en el ámbito legislativo, sino también debe incluir la igualdad en las oportunidades de participación.

Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1985. Organización de las Naciones Unidas ONU. En esta conferencia se hizo una transformación en el panorama significativo, ya que no se estima solamente la vinculación de las mujeres en todos los ámbitos de vida sean un derecho legítimo, sino que surge como necesidades de la sociedad propia contar con la plena participación femenina. Se tienen en cuenta tres medidas:

Las de carácter jurídico, Para lograr igualdad en la participación social y Para lograr en la participación política y toma de decisiones una igualdad.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993. Acogida por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1993, es de las declaraciones más importantes debido a que es el primer instrumento Internacional en reconocer que la violencia contra el género femenino instituye una vulneración de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales” y se sancionara a aquellos que atenten tanto física, como sexual y psicológicamente contra las mujeres.

Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer de 1994. Organización de estados americanos (OEA) Celebrada en Belem do Para, Brasil. Fue legalizada en Colombia a través de la Ley 248 de 1995, reconoce la practica independiente de los derechos civiles, sociales, económicos, culturales y políticos de las mujeres, teniendo claro la defensa y cuidado que se debe brindar a esos derechos.

Cuarta Conferencia mundial sobre la Mujer de 1995. Organización de las Naciones Unidas (ONU). En esta conferencia los gobiernos determinaron que las políticas y medidas para garantizar el fomento de la igualdad de género y la mejora en las condiciones del género femenino debe fundamentarse en la perspectiva de género en las políticas relacionadas con todas categorías sociales.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1999. A través de este protocolo se asegura que la mujer goce en plenitud las situaciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las disposiciones encaminadas a evitar las posibles violaciones de estos derechos y libertades.

Declaración del Milenio de 2000. Organización de las Naciones Unidas (ONU). En esta Declaración se abordan diferentes metas, entre ellos el de fomentar la igualdad entre los genero y la autonomía femenina.

Resolución 1889 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 2009. Recalca las necesidades de la participación plena, igualitaria y efectiva por parte de la mujer en los procesos de paz, en su función primordial de prevención, solución de conflictos y consolidación de la paz.

XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de 2010: Consenso de Brasilia. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). En esta conferencia se lograron acordar fomentar acciones para alcanzar una mayor autonomía económica e igualdad en el ámbito laboral, lo que le permite reforzar la

ciudadanía de las mujeres, incrementando la participación de ellas en toso los procesos que impliquen la toma de decisiones y en entorno de poder.

Resolución 66/130 de 2011. Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Por medio de ella resalta “la participación política femenina, en iguales condiciones de los hombres y en todos los niveles decisionales, es fundamental lograr una igualdad plena, desarrollo sostenible, democracia y paz” y es necesario que los Estados eliminen todas aquellas normas que limiten el ejercicio y participación de las mujeres en la política.

Resolución 2122 de 2013. Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Resalta la importante de consolidar la participación plena e igualitaria del género femenino en todas las etapas de los procesos electorales, garantizando una atención particular a la seguridad de las mujeres previa y posteriormente a las elecciones.

2.4.2. Marco Normativo Nacional.

La normatividad de nuestro país Colombia introducen leyes que disponen los derechos femeninos, de las cuales, algunas son históricas y otras contemporáneas.

Ley 28 de 1932. Congreso de Colombia. Otorga a las mujeres casadas a tener iguales derechos patrimoniales que los hombres para solemnizar contratos sin autorización del esposo y poder administrar bienes.

Decreto 1972 de 1933. Por medio del cual, el presidente y el ministerio de educación da acceso a que las mujeres ingresen a las universidades.

Decreto 227 de 1933. Ministerio de Educación Nacional. A través de este decreto se promulgan las disposiciones sobre la educación secundarias para señoritas. Se autorizo el bachillerato femenino.

Acto legislativo número 3 de 1954. Congreso de Colombia. En el cual se le brinda a la mujer el derecho al activo y pasivo sufragio. A través de la Asamblea Constituyente Nacional de 1954, se le otorgo a la mujer a elegir y ser elegida, dándole la oportunidad de intervenir en la organización y administración del país, ampliando las posibilidades de participa en la vida cultura, científica y laboral de la Nación.

Decreto 1260 de 1970. Presidencia de la República. Con este decreto se eliminó cualquier obligación perteneciente a la mujer casada a poseer el apellido de su esposo.

Decreto 2820 de 1974. Presidencia de la República. Por medio del cual se dispone que tanto mujeres como hombres gocen de los mismos derechos y obligaciones.

Ley 051 de 1981. Congreso de Colombia. Por medio de esta ley se aprueba la convención internacional sobre el tema de la eliminación de cualquier forma de discriminación contra la mujer -CEDAW para Colombia, consecutivamente fue desarrollada por el Decreto 1398 de 1990.

Constitución Política de Colombia de 1991. Los arts. 1, 13, 25 y 43, de la constitución nacional colombiana estipulan la protección de la dignidad como un derecho fundamental sobre el cual se basa la protección del ciudadano; los ciudadanos del País cuentan con el derecho a de asignar igualdad, ya que según los mandamientos constitucionales todos nacen libres e iguales ante la ley, es decir, que deben recibir el mismo trato y protección, disfrutando así tanto hombres

como mujeres de las mismas oportunidades, derechos y libertades, sin ningún tipo de discriminación, teniendo el mismo derecho de trabajar en condiciones digna y justa.

Según la Constitución del 91, en sus artículos 228 a 230; expresa que la rama judicial es la que se ocupa de la administración de la justicia en el País, es decir, garantizando que todos los ciudadanos accedan a la administración de justicia como legítimo derecho.

Las características y maneras de elección de los magistrados están consagrado en los artículos 231 a 233 y 239 de la carta magna colombiana, donde estipula que estos serán designados por la respectiva corporación, para lograr ser magistrados de la suprema corte de justicia, corte constitucional y el consejo de estado.

En Colombia el poder judicial está conformado por cinco jurisdicciones que son, la jurisdicción ordinaria, la contenciosa administrativa, la constitucional, la disciplinar y las jurisdicciones especiales. Todas estas surgen de las cuatro altas cortes para las cuatro primeras jurisdicciones que serían la corte suprema de justicia, el consejo de estado, la cortes constitucional y finalmente el consejo superior de la judicatura.

Ley 294 de 1996. Congreso de Colombia. Por medio del cual se plantea el art. 42 de la Constitución Nacional y establece el reglamento para prevenir, reparar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Ley Estatutaria No. 158 de 1998. Congreso de Colombia. Fija la creación de mecanismos con la finalidad de cumplir el principio de igualdad consagrados en los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política.

Decreto 1182 de 1999. Departamento administrativo de la presidencia de la república. Por medio de la cual decreta la transformación de la Dirección Nacional para la

Equidad de las mujeres en consejería presidencial para la equidad de la mujer, comprometiendo con la misión “promover, proyectar, implementar y coordinar políticas para las mujeres de todas las edades”.

Ley 599 de 2000. Congreso de Colombia. Por medio de esta incluye transformaciones que manifiestan un mayor compromiso en la protección a las mujeres; extendió las penas para delitos entorno a la discriminación debido al sexo, entre otras.

Ley 581 de 2000. Congreso de Colombia. Arts. 1y 4. Por medio de la cual se regula la adecuada y efectiva participación femenina en los niveles decisorios de todas las ramas y órganos del poder público, conforme con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se pronuncian otras disposiciones. Creando mecanismos para darle a las mujeres la adecuada y efectiva participación en el poder público.

Ley 731 de 2002. Congreso de Colombia. Está ley mencionada tiene como objetivo transformar las condiciones de vida en muchas mujeres rurales, anteponiendo las de escasas posibilidades y disponer mandatos formulados en precipitar la equidad entre los hombres y las mujeres rurales.

Ley 823 de 2003. Congreso Nacional de Colombia. Art. 3. Por la cual se promulgan normas sobre la igualdad de oportunidades para las mujeres, promoviendo y protegiendo el pleno ejercicio de los derechos y desarrollo de su persona, permitiéndole intervenir activamente en cada uno de los campos de la vida nacional.

Ley 1009 de 2006. Congreso de Colombia. Arts. 2 y3. Por el cual se expide de manera permanente el Observatorio de Asuntos de Género, actuando como el órgano por medio del cual

se hace la recolección de la información sobre la posición de la mujer en Colombia, teniendo en cuenta la equidad de género.

Ley 1413 de 2010. A través de esta ley regula la incorporación económica del cuidado en los sistemas de cuentas nacionales con el plan de medir la efectiva participación femenina en el desarrollo económico y social del país, como herramienta necesaria en la definición y aplicación de las políticas públicas.

Decreto 4463 de 2011. Ministerio del Trabajo. Por medio del cual se legaliza la Ley 1257 de 2008 en lo concerniente a lo laboral. El objeto de esta es precisar las acciones fundamentales para fomentar el reconocimiento económico y social del trabajo femenino, instaurar mecanismos para hacer valer el derecho a la Igualdad.

Decreto 1930 de 2013. por medio de este decreto se resguarda las políticas públicas nacionales sobre la equidad de género, además, difunde la comisión intersectorial para que este sea puesto en práctica.

2.4.3. Paridad de Género en Colombia

Algunas entidades como el Ministerio de trabajo, en unión con el foro económico mundial, el banco interamericano de desarrollo y grupo éxito, difundieron la primera iniciativa de la Paridad de Género en Colombia. En esta iniciativa tuvieron liderazgo varias organizaciones de sector privado y tres organizaciones sindicales, la finalidad objeto de este es el cerrar las brechas que aún existen en Colombia en relación a la participación femenina en el entorno laboral, las remuneraciones y liderazgo de las acciones que tienen que ver con el sector tanto público como privado, esta medida trata de reducir los límites que dificultan a las mujeres de acceder a nuevas oportunidades de trabajo con igualdad de condiciones, poniendo en movimiento los planes de acción con medidas concretas para lograr incrementar y fomentar la participación femenina en escenarios laborales.

A pesar de los grandes avances las mujeres en Colombia aún se ubican en condición de desventaja en consideración con el género masculino en el ámbito laboral. Por lo que el proyecto de la paridad de género en Colombia busca impulsar acoger una caja de herramientas con prácticas eficaces para la eliminación de todas las formas de discriminación por causa del género en la gestión del talento humano y que realice un análisis de los distintos modelos para reducir con estereotipos fomentando la implicación de la mujer en puestos de liderazgo y de alta dirección con metas cuantitativas para las empresas y entidades estatales.

2.4.4. Comisión Nacional De Genero Rama Judicial

Por medio del acuerdo 9743/12 de la Sala Administrativa del consejo superior de la Judicatura, se dictan las políticas de igualdad y no discriminación con perspectiva de género en la rama judicial en el sistema compuesto por la gestión de calidad.

Según este acuerdo, en su artículo 1° estipula como propósito de la sala administrativa del consejo superior de la judicatura para la administración de la equidad de género en el poder público, el fomento de la igualdad de posibilidades tanto en hombres como en mujeres, sin discriminación alguna por el género en torno a las decisiones judiciales, así como también planes conforme a las perspectivas de implementación de medidas para así terminar con la desigualdad existente entre los servidores judiciales.

Acuerdo 10661 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. La finalidad de la comisión nacional de género es dirigir y fomentar el desarrollo de la equidad de género y el eficaz cumplimiento de los planes de acción sobre los cuales se garantiza la no discriminación e igualdad sobre tema de género en el acceso a la administración de justicia, estos se encargarán de aplicar y vigilar el cumplimiento de los diseños orientados y dispuesto por la comisión nacional de género de la rama judicial, entretanto sus funciones son las de planear y representar a la comisión, impulsar la concientización y formación del género y la de divulgar a los servidores judiciales las acciones y decisiones del poder judicial que se tomen con respecto al panorama de género.

2.4.5. Avances Jurisprudenciales

Sentencia C-038/21 - M.P. Cristina Pardo Schlesinger. En esta sentencia, la corte hace alusión a la discriminación de género señalando que tanto el hombre como la mujer poseen los mismos derechos, obligaciones y deberes según la norma constitucional, resaltando que ninguno de los sexos debe ser entendido como débil o subalterno para el ejercicio y practicas constitucionales, ni tampoco implica una postura de desventaja del uno frente al otro. La pertenencia de estos sexos no implica obtener beneficios por sí mismos por parte de la ley o para hallarse ante sus normas, separaciones o exclusiones. La Corte Constitucional insiste en aceptar a

las mujeres teniendo en cuenta la misma dignidad con que se admiten a los hombres, respetando que ellas son identificadas como ciudadanos beneficiarios de los derechos cuya garantía se ampara en las formas reforzadas por el orden jurídico internos internacionales. se cita la sentencia C-804 de 2006 en la cual se examina la transformación del rol social de la mujer. La jurisprudencia constitucional reitero que el derecho a la igualdad de las mujeres en el ordenamiento jurídico es una disposición que por ende debe examinar los actos de discriminación sobre los cuales no hay cabida en las regulaciones del país, y que deben ser protegidas por el Estado ante situaciones de desigualdad social o cultural. De esta manera se declaró inexecutable estos enunciados normativos.

La discriminación hacia el género femenino en el entorno laboral tiende a presentarse por la alteración o modificación del trato igualitario que se les debe otorgar, a través de reducciones y exclusiones que se han presentado por temas de estereotipos que pretenden conservar los patrones de dominación y sumisión. A lo que la corte enfatiza que los dirigentes judiciales deben implementar medidas para eliminar las relaciones diferenciales justificadas en los estereotipos o discriminación.

Sentencia C-203/19 - M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Por medio de esta sentencia se llega a que el Estado civil de una persona es uno de los atributos de la personalidad, y que solo es probado a través del registro civil. La posesión de estado civil de una persona es una evidencia para confirmar el matrimonio, por lo que la ley establece unas condiciones para esta posición, teniendo en cuenta que la mujer debe ser recibida en el domicilio del esposo. Este requisito normativo es opuesto a los artículos 13 y 43 de la Constitución Política, en caso de establecer una distinción por estereotipos en los comportamientos de inferioridad y subordinación entre el hombre y la mujer.

Sentencia C-371/00 - M.P: Carlos Gaviria Diaz. La ley de cuotas es complicada de aplicar. Sin embargo, esto no indica que no sea constitucional o procedente. Esta ley determinación la transformación en los mecanismos legales, como reglamentación y modificaciones para la creación de cláusulas que garanticen lo que la constitución promete a las mujeres: igualdad, no solo en palabras sino en demostración. Siendo una realidad que las mujeres lleguen a ocupar al menos un 30% de puestos de dirección y decisión. Con las gestiones positivas de asignar políticas o medidas encaminadas a favorecer a ciertos grupos de personas con el objetivo de eliminar o reducir las condiciones desiguales en la sociedad, cultura y economía del país, con el fin de alcanzar una participación más eficaz. La mujer debe ser interpretada y conocida teniendo en cuenta a qué se debe tratar igual, como sujetos de derechos, tratarse con las mismas consideraciones y reconocimientos.

Sentencia C-588-92. Corte Constitucional de la República de Colombia. Año: 1992. Con la modificación del principio de igualdad, empezaron a desaparecer el esquema de discriminación o preferencia. Ya que solo es necesario el carácter humano para que se le reconozca la dignidad plena y la misma atención e igual protección.

Auto 092 de 2008. Por medio de la cual se les brinda a las mujeres en condiciones de desplazamiento, víctimas de violencia protección, a través de la creación e implementación de 13 programas sobre protección y atención a las niñas, jóvenes y mujeres quienes están en situaciones de desplazamiento.

Sentencia T-585 de 2010. A través de esta sentencia se disponen los derechos sexuales y reproductivos como derecho fundamental reconocido por la Constitución Nacional del 91.

2.4.6. Políticas Públicas y Conpes

Política pública “Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo” de 2002. La consejería presidencia para la equidad de género durante el periodo de 2002 a 2006, planteo una política que trataba de 8 áreas de estrategias educación y cultura, trabajo y desarrollo, salud, participación política, salud sexual y reproductiva, comunicación y fortalecimiento institucional, violencia contra la mujer y mujer rural.

Plan Decenal de salud pública 2012-2021. Por medio de este plan se persigue fomentar las condiciones que beneficien en el Progreso integral de hombres y mujeres, en el intervalo de sus vidas en los ambientes sociales, familiares, políticos y económicos desde un enfoque de equidad y género. Protegiendo el acondicionamiento de los servicios de atención a la salud con enfoque de género y la calidad con respecto a las necesidades que se establecen de las diferencias entre hombres y mujeres, según su discapacidad, edad, grasa y otros elementos que crean un ambiente de vulnerabilidad.

CONPES 161 de 2013. Expone “los lineamientos enfocados en la política pública Nacional de equidad de género para las mujeres” y “el plan que garantiza una vida libre de violencia para las mujeres”.

5.4.1 Marco Normativo Nacional e Internacional

Tabla 2

Marco Normativo Nacional e Internacional (Elaboración Propia)

MARCO NORMATIVO		
NORMA	TEMA DE REGULACION	OBJETIVO
Internacionales		
Primera conferencia internacional sobre la mujer. 1975. Celebrada en México.	Igualdad de genero	Eliminar la discriminación por motivos de género.
Tercera Conferencias Mundial Sobre La Mujer. Organización de las Naciones Unidad- ONU. 1985.	Participación De La Mujer.	alcanzar la participación en lugares de toma de decisiones.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Igualdad	Brinda a la mujer el pleno e igual disfrute de todos los derechos humanos.
XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe: Consenso de Brasilia. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)	Autonomía económica y laboral	Amplia el margen de participación femenina en los procesos de tomas de decisiones y demás entornos de poder.
Nacionales		
Constitución Política de Colombia de 1991.		
Art. 1°		Respeto de la dignidad humana.
Art. 13	Igualdad	Gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo.
Art. 25	Trabajo	Todas las personas merecen trabajar en condiciones dignas y justas.
Art 43	Igualdad	Tanto hombres como mujeres gozan de los mismos derechos y oportunidades.

Art 228	Administración de justicia	Función pública.
Art 229	Administración de justicia	Acceso a la administración.
Art 231	Administración de justicia	Elección de magistrados.
Art 232	Administración de justicia	Requisitos para ser magistrado.
Art 233	Administración de justicia	Prohibiciones de los magistrados.
Ley 823 de 2003	Igualdad De Oportunidades Para Las Mujeres	Fomentar el pleno ejercicio de los derechos y libertades de la persona.
Ley 581 de 2000	Participación De La Mujer	Brindarle a la mujer la adecuada y efectiva participación en los niveles de la rama y otros órganos del poder público.
Ley 1009 de 2006	Observatorio De Asuntos De Genero	Órgano por medio del cual se hace la recolección de la información sobre la situación de la mujer en Colombia, teniendo en cuenta la equidad de género.
Acuerdo 9743 de 2012	Políticas De Igualdad Y No Discriminación	Igualdad de oportunidades tanto en hombres como en mujeres, sin discriminación alguna por el género en torno a las decisiones judiciales.
Acuerdo 10661 de 2017	Equidad De Género Y El Cumplimiento De Los Planes De Acción	Orientar el desarrollo de la equidad de género y cumplimiento de los planes de acción que garantizan la igualdad y no discriminación de la mujer en el acceso a la administración de rústicación.
Sentencia c-038 de 2021	Principio De Igualdad	Igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.
Sentencia c-203 de 2019	Igualdad De Género.	Derecho a la no discriminación por razón de género.
Sentencia c-371 de 2000	Proyecto De Ley Estatutaria	Efectiva participación femenina en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos de poder público. “Ley de cuotas”.

Capítulo III

Marco Metodológico

La metodología de esta investigación es del tipo cualitativo, parte desde una perspectiva descriptiva enmarcado en el marco jurídico, en el que se señalan normas, estatutos y leyes en beneficios de los derechos femeninos.

Una vez realizado y definido el problema de la investigación y sus referentes teóricos, se definió el diseño metodológico de la misma. Este diseño trae consigo la estrategia metodológica, las técnicas necesarias en el proceso de recolección de datos, como el análisis documental y la revisión literaria. De igual manera se presenta una caracterización de las leyes y estatutos que describen los avances jurídicos de los derechos de las mujeres conforme a la participación y acceso a la rama judicial.

3.1. Enfoque Metodológico

Los métodos de investigación presentes en este proyecto son de carácter cualitativo, según Nizama & Nizama (2020) “La investigación cualitativa es de índole descriptiva por cuanto identifica los elementos que conforman un caso, hecho o fenómeno de relevancia jurídica, determinando sus conexiones entre sí, permitiendo describir procesos, contextos, instituciones, sistemas y personas”.

Es así como se realizará un análisis documental de fuentes secundarias de los principales instrumentos identificados desde el régimen público de nuestro país en área de los derechos femeninos y sus accesos al campo laboral y de manera puntual del área jurídica acompañado esto de documentos emitidos por las entidades pertinentes, como es el caso de la consejería para la

mujer, el ministerio de trabajo, el gobierno de Colombia, la ONU, y demás entidades que intervengan en la realización de normas en beneficios a los derechos femeninos, entre otros.

El objetivo de esta investigación se pretende hacer una descripción, y una aproximación científica con relación a como se construye la imagen de la mujer que labora en la rama judicial en Colombia, así cómo se le atribuyen y asignan significados en la forma en que se representa el problema de discriminación y la inquietud salarial al momento de conseguir trabajo tanto para las féminas como para los hombres. Como respuesta a dicho contexto actual el presente trabajo centra su atención en los avances que ha tenido las leyes colombianas e internacionales con respecto a la imparcialidad de género, la paridad y participación femenina en escenarios políticos, jurídicos y de cargos públicos, así como su acceso al mercado laboral colombiano sin sufrir de acoso, discriminación y todo tipo de vejámenes a los que puede estar sometida por su género.

3.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

De conformidad con el propósito de esta propuesta de investigación, las técnicas e instrumentos empleados serán: revisión literaria por medio de los escritos y documentos sobre los derechos y la historia de las mujeres en el campo laboral jurídico.

Este proyecto de investigación consta de las siguientes etapas, sobre las que se soportan los objetivos:

- Recopilación de información cualitativa contando con las técnicas involucradas en el desarrollo de la investigación. (revisión literaria y análisis documental).
- Análisis y apreciación de la información recolectada.
- Realización de un informe final.

3.3. Fuentes de información

Tabla 3

Diseño metodológico

Criterio	Condición	Descripción
Paradigma	Interpretativo- fenomenológico y hermenéutico.	De acuerdo con Leal, (2013) se conoce el paradigma Interpretativo- fenomenológico y hermenéutico como un sistema de ideas que dan orientación a la búsqueda de conocimiento, teniendo fundamento en la interpretación y comprensión en contraste con la explicación de la búsqueda de significados de las experiencias vividas por las mujeres para lograr acceder a la participación en la rama judicial.
Enfoque	Cualitativo	Según Hurtado, (2008); la revisión documental es una técnica de enfoque cualitativo que recolecta la información escrita sobre un tema específico, vinculando relaciones, posturas, etapas donde se observe el conocimiento de un fenómeno o problema.
Tipo de estudio	Descriptivo	Revisión sistémica de recursos literarios y narrativa discursiva, se usan datos secundarios.
Temporalidad	Transversal	Se desarrolla en un lapso entre 2020 a 2022.
Tipo de datos	secundarios	Los datos recogidos son procedentes de bases de datos especializados.
Método	Bibliográfico	Revisión sistémica de recursos literarios y narrativa discursiva, se usan datos secundarios.
Muestra	Documental	La población estudiada en el presente proyecto es documental ya que los datos suministrados son información ya procesada en

		artículos y estudios de datos especializados con gran impacto académico.
--	--	--

Fuente: Elaboración propia

Sistematización de los avances jurídicos que permiten el crecimiento profesional de las servidoras judiciales

En esta sistematización se puede lograr evidenciar el avance que ha tenido el marco normativo con respecto al enfoque de género; la expedición de leyes acerca de la igualdad de género en Colombia se presenta desde 1990 cuando aprueban las normas que garantizan el derecho de igualdad de oportunidades tanto en Hombres como en Mujeres. A efectos de la ley de Cuotas, Ley 581 del año 2000, estipula que el 30% de los cargos más altos en el poder público tienen que ser ocupados por mujeres, seguidamente se expide la ley 823 del año 2003 que adopta el enfoque de género en el marco normativo nacional que tiene como finalidad erradicar o disminuir las desigualdades y discriminación en el ámbito jurídico que existen entre hombres y mujeres.

Reflexionar y proceder en beneficio de los derechos femeninos es un factor dominante para la evolución del País, es menester reconocer que la disparidad de Género se enfoca inicialmente en las raíces socioculturales, dogmas y valores instaurados en las familias.

Es importante resaltar que a partir de la expedición del decreto 1972 de 1933, por medio del cual se dispone un avance en la educación de la mujer permitiéndoles el ingreso a cursar Bachillerato y en Universidades; sin embargo, la iniciativa se presentó a raíz de la constitución política de 1991, en la cual se estipuló la igualdad entre hombres y mujeres, consagrando la prohibición sobre la discriminación hacia el género femenino, gracias a esto muchas mujeres lograron cumplir sus sueños como lo fue Gabriela Peláez, quien fue la primera mujer en

Graduarse en la universidad como abogada; Esmeralda Arboleda, primera mujer colombiana que ocupó una curul en el Senado; se dedicó a luchar por los derechos de su género; nominada como la primera mujer Magistrada de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia por el sistema de cooptación, fue la doctora Fany González Franco, quien estuvo involucrada en los tristes acontecimientos de la toma del Palacio de Justicia, y desde ese acontecimiento el número de mujeres en esa posición ha ascendido a seis (las doctoras Marina Pulido de Barón e Isaura Vargas ya cumplieron su periodo, pero en el momento lo continúan ejerciendo las doctoras Elsy del Pilar Cuello Calderón, María del Rosario González de Lemus y Ruth Marina Díaz Rueda y así muchas otras mujeres que para beneficio han sido foco de desarrollo y esperanza en este País.

Tabla 3

Sistematización de los avances jurídicos que han permitido el crecimiento profesional de las servidoras públicas.

SISTEMATIZACION DE LOS AVANCES JURIDICOS QUE HAN PERMITIDO EL CRECIMIENTO PROFESIONAL DE LAS SERVIDORAS PUBLICAS		
CATEGORIA:	AVANCES JURIDICOS	
DESCRIPCION:	La problemática acerca de la discriminación y desigualdad por motivo de sexo se inserta en el centro más fuerte de los derechos fundamentales, desde 1991 hasta la actualidad se han creado leyes que han permitido un avance en el sistema judicial conforme a la participación y acceso de la mujer en la Rama Judicial.	
FECHA DE PUBLICACION	NUMERO	MATERIA
1 de diciembre de 1933	Decreto 1972 de 1933	

		Por medio del cual habilitaron a la mujer para ingresar al bachillerato y a la universidad.
5 de agosto de 1936	Acto legislativo 01 de 1936	Autoriza a la mujer a desempeñar cargos públicos.
25 de agosto de 1954	Acto legislativo 03 de 1954	Reconoció el derecho al voto por parte de la mujer. Solo a partir de 1957 se tuvo el derecho a elegir y ser elegida.
13 de abril de 1959	Ley 8 de 1959	Por la cual se aprueban las convenciones interamericanas sobre concesión de los derechos civiles y de los derechos políticos de la mujer.
20 de diciembre de 1972	Ley 16 de 1972	Por medio de la cual se aprueba la convención americana sobre derechos humanos “pacto de San José de Costa Rica”, firmado en San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.
20 de diciembre de 1974	Decreto 2820 de 1974	Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y hombres.
2 de junio de 1981	Ley 51 de 1981	Por medio de la cual se aprueban la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de diciembre.
		Artículo 13. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las

20 de julio de 1991	Constitución Política de 1991 Arts. 13, 40 y 43.	<p>autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”</p> <p>Artículo 40. “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”</p> <p>Artículo 43. “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”.</p>
1994 - 1998	Plan Nacional de Desarrollo 1994 – 1998	Incorpora la política de equidad y participación para las mujeres.
25 de agosto de 1995	Decreto Reglamentario 1440 de 1995	Por el cual se define y organiza la estructura y funciones de la dirección nacional para la equidad de la mujer.
31 de mayo de 2000	Ley 581 del 2000	<p>Reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público.</p> <p>(ley de cuotas)</p>
3 de marzo de 2003	Decreto 519 de 2003	<p>Por medio de la cual se suprimen, transforman y crean unas consejerías y programas presidenciales para equidad de la mujer.</p>
10 de julio de 2003	Ley 823 de 2003	Por el cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.
	Ley 984 de 2005	<p>Por medio del cual se aprueba el protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de</p>

12 de agosto de 2005		discriminación contra la mujer, adoptado por la asamblea general de las naciones unidas, 6 de octubre de 1999.
23 de enero de 2006	Ley 1009 de 2006	El cual se crea con carácter permanente el observatorio de asuntos de género.
6 de septiembre de 2013	Decreto 1930 de 2013	Por el cual se adopta la política pública nacional de equidad de género y se crea una comisión intersectorial para su implementación.
4 de abril de 2017	Acuerdo No. PCSJA17 – 10661	Por el cual se modifica los acuerdos 4552 de 2008 “por el cual se dictan reglas para la aplicación de la equidad de género en la rama judicial” y el acuerdo 9743 de 2012 “sobre la política de igualdad y no discriminación con enfoque diferencial y de género en la rama judicial y en el sistema integrado de gestión de calidad”.
25 de mayo de 2019	Ley 1955 de 2019	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad”.

Fuente: Elaboración propia.

Capítulo IV

Conclusiones y recomendaciones

4.1. Conclusión

De la investigación desarrollada se puede concluir que, la mujer para lograr oportunidades, garantías y protecciones, ha tenido una constante lucha desde tiempos inmemorables, que inicia con la protección a la "madre cuidadora de los hijos" aquella que no tenía derecho al voto, a la administración de sus propios bienes, al divorcio, a decidir sobre su propio cuerpo y continua la lucha para ser tenidas en cuenta en la participación política, en la justicia y las decisiones importantes, logrando así tener espacios para ocupar altos cargos en la administración de justicia.

Si bien es cierto, para llegar a este punto, la mujer ha pasado por largos recorridos a través de la historia; siendo unos de los puntos clave la aplicación del Principio de No Discriminación consagrado en la Constitución Política, leyes y convenios internacionales, el cual garantiza la igualdad de trato, acceso y protección tanto a hombres como mujeres, sin importar distinción alguna, sea por raza, nacionalidad, creencias, religión, preferencias, entre otro, preservando la dignidad de todos los ciudadanos, considerando que cualquier acto que vulnere este principio es discriminatorio, de modo que infringir el principio tendrá consecuencias morales y jurídicas.

La presencia de las mujeres en la justicia y en particular su llegada a la cúpula de la jurisdicción ordinaria, no solo materializa el derecho de las mujeres a acceder a los altos cargos de la judicatura, sino que además potencia los derechos de la sociedad en general porque con su participación en los desarrollos jurisprudenciales aporta un enfoque y una perspectiva de

significativa incidencia en la forma como se resuelven los casos, por ejemplo, los jueces pueden y deben esforzarse por aportar una perspectiva de género a sus decisiones, pero las mujeres juezas llevan consigo experiencias propias y una vivencia fundamental que puede contribuir para la superación de criterios que puedan estar contaminados de estereotipos de género , y una mirada que reconozca esa realidad garantiza la imparcialidad del enjuiciamiento que a la larga termina beneficiando tanto a hombres como mujeres .

La llegada de las mujeres a estos espacios que tradicionalmente habían sido reservados para los hombres ha impactado positivamente nuestra jurisdicción desde dos aspectos fundamentales, El primero desde la percepción que tenía la ciudadanía, todas aquellas personas cuyas decisiones de la jurisdicción impactan sus vidas, como las fiscales, las juezas, las magistradas, que al ver a una mujer tomando decisiones se sienten representadas y esto impacta de manera efectiva al tener un rol especial como madres, parejas, amigas, donde ellas trasladan toda su experiencias en sus relaciones complejas, muchas veces familiares a su actuar como administradoras de justicia.

Han sido mucho los avances que hemos tenido las mujeres en cuanto al acceso y participación en la rama judicial, específicamente en las altas cortes, aunque no llegamos todavía a la paridad, si es importante el valioso número de mujeres que se están presentando a las convocatorias para poder acceder a las altas cortes.

Otras mujeres han sido ejemplo para otras, porqué han llegado a la rama judicial escalando, abriendo puertas y demostrando que la mujer tiene las mismas capacidades intelectuales cuando no superiores a las del hombre, que podría demostrarse en una sala donde exista una contienda o debate jurídico, pudiéndose ver la valía de las mujeres. Aunque

actualmente ya no es extraño ver que las altas cortes sean presididas por mujeres y ojalá que sea el reflejo de esa evolución y de esa participación efectiva que estamos teniendo.

En la rama judicial particularmente se han superado esquemas, puesto que la participación de mujeres servidoras públicas está cada vez en aumento lo que nos hace terminar con dos mitos, el primero que se decía que la rama judicial era solo para los hombres y el segundo, que las mujeres no llegan a los altos cargos de la rama judicial, esto demuestra que dentro del poder judicial se ha disminuido en gran manera la discriminación por género y eso nos ha permitido hoy en día que la confianza en la justicia aumente, mostrándose más legítima.

Bibliografía

- Acto legislativo número 3 de 1954. (s.f.). Reformatorio de la Constitución Nacional. *25 de agosto de 1954*. D.O.No. 28649.
- Aguilar Barrigan, N. (2020). Una aproximación teórica a las olas del feminismo: la cuarta ola. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar De Estudios De Género*, 2(5), 121-146. Obtenido de <https://doi.org/10.20318/femeris.2020.5387>
- Alé, M. C. (2021). *Colisión de derechos en pandemia. Derecho a la salud y límites a la acción estatal*. JURIDICAS CUC, 17(1), 367- 404.
doi:<https://doi.org/10.17981/juridcuc.17.1.2021.13>
- Anmestia Internacional. (2022). *Concepto de Discriminación*. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>
- Arrieta-López, M., & Sierra-Garcia, L. (2022). *Nuevos Enfoques en Derechos Humanos, Irenología y Métodos de Solución de Conflictos*. Editorial Universitaria de la Costa Sociedad por Acciones Simplificadas SAS. Barranquilla, Colombia.
- Ballesteros Moreno, M. C. (2015). *La Igualdad entre Hombres y Mujeres en la toma de Decisiones en la Unión Europea*. (Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid), INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS BARTOLOMÉ DE LAS CASAS. .
Obtenido de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22828/tesis_mc_ballesteros_moreno_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bendar, A., Levie W, H., & Sarabia. (1993). *Attitude-change principales*. En M. Fleming, y W. H. Levie (Eds). Englewood, Cliffs, N. J. ETP.: Institucional message design (Segunda Edición).

- BERNA, F. (2010). *DERECHO ADMINISTRATIVO*. Escuela Superior de administración Pública. Obtenido de <https://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/2-Derecho-Administrativo.pdf>
- Birgin, H., & Gherardi, N. (2020). *La garantía de acceso a la justicia aportes empíricos y conceptuales*. Colec. "Género, Derecho y Justicia".
- Bourdieu. (2013). *Género y trabajo : mujeres en el poder judicial*. Córdoba: Centro de Estudios Avanzados. Obtenido de "http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/cea-unc/20161116032848/pdf_1199.pdf"
- Brown, J., Collins, A., & Duguid, P. (1989). Situated cognition and the culture of learning. *Educational Researcher* 18, 32-42.
- Cappelletti. (1993). Las ideas. Su política y su historia: Pensamiento y Accion. (O. Astorga, Ed.) *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 12, 3-28. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/282/28212692001.pdf>
- Carbonell, M., Rodríguez Zepeda, J., & García Clarck, R. (2007). *DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD Y DIFERENCIA POLÍTICA*. México D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf>
- Carosio, A. (2019). *Sin disociar la investigación de la lucha: feminismos militantes en la academia latinoamericana y caribeña*. doi:DOI: <https://doi.org/10.18046/recs.i29.3744>
- Carver, C. S., & Scheier, M. F. (1996). *Perspectives on Personality (3ª ed.,)*. Needham Heights, Mass: Allyn y Bacon. .
- Claramunt, J. (2020). *PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO*. Madrid España: Marcial Pons.

Comisión Económica para América Latina. (2020). *Observatorio de Igualdad de Género*.

Obtenido de <https://oig.cepal.org/es>

Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Estandares Juridicos: Igualdad de*

Genero y Derechos de las mujeres. Convención de Belém do Pará. Obtenido de

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10240.pdf>

Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial. (2011). *JUSTICIA CONSTITUCIONAL,*

MUJERES Y GÉNERO. Bogota. Bogota: Legis Editorial. Obtenido de

https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/justiciaconstitucional_web.pdf

Conferencia Internacional de Derechos Humanos . (s.f.). Organizacion de Derechos Humanos.

13 de mayo de 1968.

Congreso de Colombia. (2011). *Ley 1496 de 2011.*

CONPES SOCIAL 161. (2013). *EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES*. Bogota D.C.:

Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia.

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2021). *Consejería Presidencial para la*

Equidad de la Mujer. Obtenido de

<http://www.equidadmujer.gov.co/prensa/2021/Paginas/El-45-de-los-cargos-de-liderazgo-del-Estado-colombiano-son-ocupados-por-mujeres.aspx>

Consejo de Estado. (2019). *AYDÉE ANZOLA LINARES*. Bogotá D.C: QUIJOSÁN. Obtenido de

https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2019pr/aydeeanzola/Providencias_AYDEE_ANZOLA.pdf

Consejo Superior de la Judicatura. (s.f.). Sala Administrativa. *Acuerdo 9743*. 30 de Octubre de

2012.

Constitución Política de Colombia [Const]. (s.f.). 7 de julio de 1991 (Colombia).

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

(s.f.). Organización de Estados americanos. *09 de junio de 1994.*

Convención Interamericana sobre Concesion de los Derechos Politicos a la mujer. (s.f.).

Organización de Estados. *05 de febrero de 1948.*

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación . (s.f.). 04

de enero de 1969.

Convenio sobre igualdad de Remuneracion (No. 100). (s.f.). Conferencia General de la

Organizacion Internacional del Trabajo. *29 de junio de 1951.*

Corte Constitucional. (s.f.). Auto 092. *12 de noviembre de 2008.*

Corte Constitucional. (s.f.). Consejo Superior de la Judicatura. *Acuerdo 10661.* Abril 4 de 2017.

Corte Constitucional. (s.f.). La Sala Plena de la Corte Constitucional. *Sentencia C-038.* M.P.

Cristina Pardo Schlesinger: 24 de febrero de 2021.

Corte Constitucional. (s.f.). La Sala Plena de la Corte Constitucional. *Sentencia C-804.* M.P.Luis

Ernesto Vargas Silva: 24 de febrero de 2016.

Corte Constitucional. (s.f.). Sala Octava de Revisión. *Sentencia T-585 .* M.P. Humberto Antonio

Sierra Porto: 22 de julio de 2010.

Corte Constitucional. (s.f.). Sala Plena de la corte constitucional. *Sentencia C-588.* M.P. Jose

Gregorio Sierra Porto: 12 de noviembre de 1992.

Corte Constitucional. (s.f.). Sala Plena de la Corte Constitucional. *Sentencia C-203.* M.P.

Cristina Pardo Schlesinger: 15 de mayo de 2019.

Corte Constitucional. (s.f.). Sala Plena de la Corte Constitucional. *Sentencia C-371.* M.P: Carlos

Gaviria Diaz.: 29 de marzo de 2000.

Cuarta conferencia mundial sobre la mujer. (s.f.). Organización de las Naciones Unidas. *05 de marzo de 1995.*

Dahlerup, Drude , & Freidenvall. (2005). *“Quotas as «Fast Track» to Equal Representation for Women* (Vol. 1).

Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana: Olympe de Gauges. (s.f.). 5 de septiembre de 1791.

Declaración del Milenio . (s.f.). Organización de las Naciones Unidas (ONU). *5 de septiembre del 2000.*

Declaración Internacional de los Derechos Humanos. (s.f.). Organización de las Naciones Unidas - ONU. *10 de Diciembre de 1972.*

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer . (s.f.). 20 de diciembre de 1993.

Decreto 1182 de 1999 [Departamento administrativo de la presidencia de la república]. (s.f.). Por medio del cual se Modifica la Estructura Orgánica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Transforma la Dirección Nacional en equidad de la mujer en una Consejería Presidencial. *29 de junio de 1999.* D.O.No. 43626.

Decreto 1260 de 1970. (s.f.). Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas. *27 de julio de 1970.* D.O.No. 33.118.

Decreto 1930 de 2013. (s.f.). Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación. *6 de septiembre de 2013.* D.O.No. 48.910.

Decreto 1972 de 1933. (s.f.). Por el cual se modifican los Decretos números 1487 de 1932 y 227 de 1933 (enseñanza secundaria y normalista). *12 de diciembre de 1933.* D.O.No. 22460.

Decreto 227 de 1934. (s.f.). [Ministerio de Educación Nacional]. *Por el cual se hace un traslado en la Ley de Apropriaciones de la vigencia en curso.* 31 de enero de 1934: D.O.No.

22514.

Decreto 2820 de 1974. (s.f.). Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones. *30 de diciembre de 1974.* D.O.No. 34327.

Decreto 4463 de 2011. (s.f.). Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008. *25 de noviembre de 2011.* D.O.No. 48.264.

Decreto numero 455 de 2020 . (s.f.). "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la paridad en los empleos de nivel directivo" . *21 marzo de 2020.*

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2017). *Informe sobre la participacion de la mujer en los cargos de Niveles Decisorios del Estado Colombiano.* Obtenido de http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/Informe_sobre_la_participacion_de_la_mujer_en_los_cargos_de_los_niveles_decisorios_del_Estado_colombiano.pdf

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2019). *Informe sobre la participación efectiva de la mujer en los cargos de niveles decisorios del Estado Colombiano.* Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/616038/2019-12-26_Informe_ley_de_cuotas_2019_ultimo.pdf/a141be5f-8ad0-f19c-4ad2-7c9e257b18c3?t=1577739301052

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2020). *Informe sobre la participación efectiva de la mujer en los cargos de niveles decisorios del Estado Colombiano.* Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/37921809/2020-12->

22_Informe_ley_de_cuotas_2020_vf.pdf/85d13768-e8f0-1646-7a28-9968c9600433?t=1609949208268

Duval, S., & Wicklund, R. A. (1972). *A Theory of Objective Self-Awareness*. New York: Academic Press.

El Congreso de Colombia. (2022). *Ley 581 de 2000*. Obtenido de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5367>

Espí-Hernández, A. (2018). *Presencia de la mujer y brecha de género en la política*. Murcia España: Universidad de Murcia.

FAO. (2020). *EL CONCEPTO DE GÉNERO*. Obtenido de

<https://www.fao.org/3/x2919s/x2919s04.htm>

Fassler, C. (2003). Participación de las mujeres. Mitos y realidades. *Plenario Nacional de la CNS Mujeres por Democracia, Equidad y Ciudadanía, Montevideo, mimeo*. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Obtenido de

"<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/coediciones/20100826110451/22Fassler.p>

Faúndez Melendez, A. (2007). *¿Qué entendemos por Enfoque de Género?* Santiago de Chile: Inclusión y Equidad Consultora. Obtenido de

<http://www.inefop.org.uy/docs/Enfoque%20de%20Genero.pdf>

Fernandez, A. (2020). *Revista la Vanguardia*. Obtenido de

<https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20180129/44376132844/mujeres-mundo-laboral.html>

Ferrer, s. (24 de Febrero de 2015). La primera Abogada Sarmiza Bilcescu (1867-1935). *Mujeres en la Historia*. Obtenido de <https://www.mujeresenlahistoria.com/2015/01/la-primera-abogada-sarmiza-bilcescu.html>

Fierro, A. (1996). *Manual de psicología de la personalidad*. Barcelona: Paidós.

Fix Fierro, H., & López-Ayllón, S. (2001). *EL ACCESO A LA JUSTICIA EN MÉXICO. UNA REFLEXIÓN MULTIDISCIPLINARIA* (Vol. 1). Obtenido de <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/9066>

Fondevila, G., & Mejía, A. (2014). Género y ocupación en la justicia en la justicia Federal. *La ventana, revista de estudios de Género*, 5. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/317602188_Genero_y_ocupacion_en_la_justicia_federal

Font, J., & Blanco, I. (2011). PARTICIPACIÓN LOCAL. MÁS ALLÁ DE LA DEMOCRACIA ASOCIATIVA. (U. A. Barcelona, Ed.) *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*. doi:10.24965/reala.vi290.9160

Franco Garcia, L. A. (2020). PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LOS DIFERENTES NIVELES DECISORIOS DE LAS RAMAS Y ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO. BOGOTÁ D.C. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/23007/2020adrianafranco.pdf?sequence=1>

Fullana, N. J. (1996). La investigación sobre variables relevantes para la prevención del fracaso escolar. *Revista de Investigación Educativa, RIE*, 14(1), 63-92. Obtenido de Recuperado <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=91471>

Función Pública. (s.f.). 2020. Dirección de Empleo Público. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/37921809/2020-12-22_Informe_ley_de_cuotas_2020_vf.pdf/85d13768-e8f0-1646-7a28-9968c9600433?t=1609949208268

- Garcia Sanchez, B. Y., & Guerrero Baron, F. J. (2014). La condicion Social de la mujer y su educacion a finales de la colonia y comienzos de la Republica. *Revista Historia y Memoria No.8*, 103-141.
- Garcia, P. (2008). *Website*. (P. Garcia, Productor) Obtenido de phgcpedrogarcia:
<https://sites.google.com/site/phgcpedrogarcia/home>
- Gardner, H. (1995). *Inteligencias múltiples. La teoría en la práctica*. Barcelona.
- Gastiazoro, M. E. (2013). *Género y trabajo : mujeres en el poder judicial*. Córdoba: Centro de Estudios Avanzados. Obtenido de http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/cea-unc/20161116032848/pdf_1199.pdf
- Gastron , A. (1993). Situación actual de la mujer en el poder judicial argentino. Argentina.
- Goleman, D. (1998). *La inteligencia emocional en la empresa*. Barcelona.
- Gómez, A. G. (1987). *Los derechos de la mujer en la legislacion colombiana* . Medellin : Academia Antioqueña de historia . Obtenido de <http://observatorio.unillanos.edu.co/portal/archivos/23Historia%20leyes%20%20mujeres%20colombia.pdf>
- González, X. (2019). *El poder femenino en el sector de los servicios legales en Colombia*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/especiales/los-bufetes-detras-de-los-grandes-negocios/el-poder-femenino-en-el-sector-de-los-servicios-legales-en-colombia-2875751>
- Halpern, D. F. (2003). *An Introduction to Critical Thinking*. New Jersey: Lawrence Erlbaum Associates.
- Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación. (R. N. Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, Ed.) *McGRAW-HILL*, 6.

- Herrera, F., Ramírez , M. I., & Roa, J. M. (2004). Tratamiento de las creencias motivacionales en contextos educativos pluriculturales. *Revista Iberoamericana de educación Sección de Investigación N° 37/2*.
- Hurtado, J. (2008). *Guía para la comprensión Holística de la ciencia, Unidad III*. Obtenido de <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0092769/cap03.pdf>
- Kohen, B. (2008). El género en la justicia de familia. . Miradas y protagonistas. Buenos Aires.
- Leal , N. (2013). . Sobre el Uso del ReÀejo, durante la entrevista en Profundidad. *Revista UCSAR, 7* , 126-150.
- León Soler, N. (2022). LAS MUJERES DURANTE LA GUERRA MUNDIAL. *Revista CREDENCIAL*. Obtenido de <https://www.revistacredencial.com/historia/temas/las-mujeres-durante-la-guerra-mundial>
- Ley 051 de 1981 [Congreso de Colombia]. (s.f.). Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980. *7 de julio de 1981*. D.O.No. 35.794.
- Ley 1009 de 2006 [Congreso de Colombia]. (s.f.). Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género. *23 de enero de 2006*. D.O.No. 46.160.
- Ley 1413 de 2010. (s.f.). Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e imp. *11 de noviembre de 2010*. D.O.No. 47890 .

Ley 28 de 1932. (s.f.). Por el cual se modifican los decretos números de 1487 de 1932 y 227 de 1933 (enseñanza secundaria y normalista). *12 de diciembre de 1933*. D.O.No. 22460.

Ley 294 de 1996 [Congreso de Colombia]. (s.f.). Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. *22 de Julio de 1996*. D.O.No. 42.836.

Ley 581 de 2000 [Congreso de Colombia]. (s.f.). Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones. *31 de mayo de 2000*. D.O.No. 44.026.

Ley 599 de 2000 [Congreso de Colombia]. (s.f.). Por la cual se expide el Código Penal. *24 de julio de 2000*. D.O.No. 44097.

Ley 731 de 2002 [Congreso de Colombia]. (s.f.). Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. *14 de enero de 2002*. D.O.No. 46341.

Ley 823 de 2003 [Congreso Nacional de Colombia]. (s.f.). Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres. *10 de julio de 2003*. D.O.No. 45.245 .

López R, G., & Ciges A, S. (1997). Educación intercultural y formación de actitudes. Programa pedagógico para desarrollar actitudes interculturales. *Revista española de pedagogía*, 317-336.

Lora Londoño, R. T. (2015). La participación de la Mujer en la Política Colombiana entre las acciones afirmativas y la ley 1475 de 2011. *Tesis. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Maestría en Ciencias Políticas*. Bogotá, Colombia. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10983/6160>

- Macías-Ordoñez, L. M. (2019). Equidad de Género en la educación superior. *Polo de Conocimiento*, 4(31). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7164287.pdf>
- Martínez Ochoa, M. (2022). *BACANIKA*. Obtenido de Timeline de las olas feministas en Colombia y el mundo: <https://www.bacanika.com/seccion-cultura/olas-feministas-en-colombia.html>
- Min trabajo. El empleo es de todos. (s.f.). *Equidad laboral con enfoque de género*. Min trabajo. Obtenido de <https://www.mintrabajo.gov.co/el-ministerio/grupo-interno-de-trabajo-para-las-victimas-y-la-equidad-laboral-con-enfoque-de-genero/equidad-laboral-con-enfoque-de-genero>
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. (2020). Un breve resumen de la conquista de derechos laborales de las mujeres en la historia. Argentina. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/un_breve_resumen_de_la_conquista_de_derechos_laborales_de_las_mujeres_en_la_historia.pdf
- MinTrabajo. (2022). *Mintrabajo*. Obtenido de <https://www.mintrabajo.gov.co/el-ministerio/grupo-interno-de-trabajo-para-las-victimas-y-la-equidad-laboral-con-enfoque-de-genero/equidad-laboral-con-enfoque-de-genero#:~:text=El%20enfoque%20de%20g%C3%A9nero%20est%C3%A1,de%20discriminaci%C3%B3n%20y%20excl>
- Mosquera, A. (2018). *Concepción Arenal: pionera en la lucha por la igualdad de la mujer*. Filosofía&Co . Obtenido de <https://www.filco.es/concepcion-arenal-lucha-igualdad-mujer/>

- Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. *discriminación contra la mujer*. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf
- ONU . (2022). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Organización de las naciones unidas para la agricultura y la alimentación. (1998). *Género y estadística agropecuarios*. Obtenido de <http://www.fao.org/3/x2919s/x2919s04.htm#TopOfPage>
- Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles. (s.f.). 23 de marzo de 1976.
- Palomar, C. (2003). Hacia la institucionalización de la perspectiva de. «*La perspectiva de género en las Instituciones de Educación Superior*». Universidad de Colima.
- Panadero, E., & Alonso, T. J. (2014). ¿Cómo se autorregulan nuestros alumnos? Revisión del modelo ciclico de Zimmerman sobre autorregulación del aprendizaje. *Anales de psicología*, 30, 450-462.
- Plan Decenal de Salud Pública. (2021-2021).
- Portela, J. G. (2020). *Una aproximación a las nociones de verdad y justicia*. JURÍDICAS CUC. 16(1): 269–286. doi:<https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.11>
- Preston, S. D., & Waal, F. B. (2002). *Empathy: Its ultimate and proximate bases*. *Behavioral & Brain Sciences*.
- Primera confererncia internacional sobre la Mujer. (s.f.). 02 de julio de 1975.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (s.f.). 6 de octubre de 1999.

- Pulido, F. (2011). *MOTIVACIÓN Y AUTOCONFIANZA EN DEPORTISTAS*. Obtenido de <http://defidepor25.ugr.es/acrd/alumnos/document/clases/14.pdf>
- Rábago Dorbecker, M. R. (2008). Mujeres, Familia y Trabajo. *UNA revista de Derecho, 1*.
- Rameson, L. T., & Lieberman, M. D. (2009). *Empathy: A social Cognitive Neuroscience Approach. Social and Personality Psychology Compass*.
- Ramírez, G. (2015). *La Declaración de los derechos de la Mujer DE OLYMPE DE GOUGES 1791*. Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM. Obtenido de https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/catedra/materiales/u1_cuaderno2_trabajo.pdf
- Ravina-Ripoll, R., Gálvez-Albarracín, E. J., & Otálvaro-Marín, B. (2020). *Post acuerdo de paz: Una etapa a legitimar bajo el calediscopio de las Mipymes colombianas*. JURIDICAS CUC: 16(1). doi:<https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.13>
- Resolución 1889 de 2009. (s.f.). [Consejo de Seguridad]. *en la que se exhorta a seguir robusteciendo la participación de la mujer en los procesos de paz y a elaborar un conjunto de indicadores para vigilar la aplicación de la resolución*. 5 de octubre de 2009.
- Resolución 2122 de 2013. (s.f.). [Organización de las Naciones Unidas]. *Las mujeres y la paz y la seguridad*. 18 de octubre de 2013.
- Resolución 66/130 de 2011. (s.f.). [Organización de las Naciones Unidas]. *Sobre la base del informe de la Tercera Comisión sobre La participación de la mujer en la política*. 19 de diciembre de 2011.
- Rodriguez Ariza, A. (2008). Género, Derecho y Justicia. *UNA Revista de Derecho, 1*. Obtenido de <https://una.uniandes.edu.co/images/pdf-edicion1/resenas/Rodrguez2016-Resea-UNA-Revista-de-Derecho.pdf>

- Rodriguez Zepeda, J. (2007). *DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD Y DIFERENCIA POLITICA*. Mexico: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf>
- Rodríguez, A. M. (s.f.). *Reseña- Mujeres, Familia y Trabajo. Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Universidad de los Andes. Obtenido de <https://una.uniandes.edu.co/index.php/ediciones/volumen-1/51-rodriguez-a-m-resena>
- Romero, R. V. (2011). *Igualdad y diversidad: Un enfoque crítico de la justicia social en la salud*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Salazar Lizárraga, M. B. (2014). *Autonomía e independencia del poder judicial, y s rol jurídico y político en un estado social y democrático de derecho*. Tesis doctoral, Universidad Nacional de Trujillo Escuela de Posgrado. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5714/TESIS%20DOCTORAL%20MARIANO%20BENJAM%20SALAZAR%20LIZ%20C3%81RRAGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, B. Y., & Guerrero Barón , F. (2014). *La condición social de la mujer y su educación a finales de la Colonia y comienzos de la República*. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Obtenido de https://revistas.uptc.edu.co/index.php/historia_memoria/article/view/2618/6051
- Santrock, J. (2002). *Psicología de la educación*. Mexico: Mc Graw-Hill.
- Schussler, R. (2007). *Género y educación* (1 ed.). Péru: GTZ Cooperación Técnica Alemana.
- Scott, J. (2015). *La Mujer Trabajadora en el siglo XIX*. Buenos Aires Argentina : Universidad Nacional UNL. Obtenido de

https://www.fhuc.unl.edu.ar/olimphistoria/paginas/manual_2009/docentes/modulo1/texto3.pdf

Segunda conferencia mundial sobre la mujer. (s.f.). Organización de las Naciones Unidas. *30 de julio de 1980.*

Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. (2020).

Mujeres universitarias SPIUJAT. . Obtenido de

http://spuijat.mx/pdf/LibroElectro%CC%81nico_EMU2020.pdf#page=102

Suárez Landazábal, O., & Araque Barboza, F. Y. (2020). *Derechos humanos del adulto mayor en el ámbito familiar colombiano en el marco del envejecimiento demográfico.*

JURIDICAS CUC. 16(1): 225 - 250. doi:<https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.09>

Tercera conferencia Mundial sobre la mujer. (s.f.). Organización de las Naciones Unidas. ONU.

26 de julio de 1985.

Thompson, J. (2002). *PARTICIPACIÓN, DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS Un*

enfoque a partir de los dilemas de América Latina. Bellagio, Italia: Conferencia

internacional “Thomas Jefferson, rights and the contemporary world” organizada por el

International Center for Jefferson Studies.

Tobon, S. (2010). Formación basada en competencias: pensamiento complejo, diseño curricular

y didáctica. Bogotá : Ecoe. Obtenido de Recuperado de

<http://www.uovirtual.com.mx/moodle/lecturas/caliedu/12/12.pdf>

Torres Falcón , M. (6 de febrero de 2009). *zapateando 2.* Obtenido de wordpress:

<https://zapateando2.wordpress.com/2009/02/06/el-concepto-de-igualdad-y-los-derechos-humanos-un-enfoque-de-genero/>

- Universidad Agustiniiana . (2022). Obtenido de <https://www.uniagustiniana.edu.co/noticias/asi-se-vivio-el-papel-de-la-mujer-colombiana-en-la-construccion-de-sociedad>
- Universidad de los Andes. (s.f.). *rama judicial*. Universidad de los andes. Obtenido de <https://cienciassociales.uniandes.edu.co/desarrollos/organigrama-estado-colombiano/index.php?ac=rj&main=4&id=1&dat=15>
- Uribe-Duncan, E. J. (2011). *Mujeres en la independencia colombiana*. Obtenido de <https://babel.banrepcultural.org/digital/api/collection/p17054coll23/id/1011/download>
- Utrilla, H. (2007). MUJER, IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN EN LA VIDA PÚBLICA. España. Obtenido de <https://www.mujiresenred.net/IMG/pdf/UTRILLA.pdf>
- Valdez, D., Valenzuela, R., y, & Ochoa, E. (2016). *Igualdad de Género. ITSON educar para trascender*. Primera edición 2016. Obtenido de <https://www.itson.mx/publicaciones/Documents/ciencias-economico/equidaddegeneroinvestigaciones.pdf>
- Valero, S. F. (2015). *MUJERES EN LA HISTORIA LA PRIMERA ABOGADA, SARMIZA BILCESCU (1867-1935)*. Obtenido de <https://www.mujiresenlahistoria.com/2015/01/la-primera-abogada-sarmiza-bilcescu.html>
- Valle Vargas, M. (25 de septiembre de 2016). La primera mujer afroamericana que se convirtió en la directora editorial de un periódico. Obtenido de <https://culturacolectiva.com/historia/mary-ann-shadd-la-mujer-que-se-convirtio-en-directora-editorial-de-un-periodico-provincial-freeman/>
- Varcárcel, A. (21 de Octubre de 2007). La democracia, el velo y la tolerancia. *EL PAIS*. Obtenido de https://elpais.com/diario/2007/10/22/opinion/1193004005_850215.html

Villadiego, C. (2020). Más juezas y magistradas. *OPINIÓN*. Obtenido de

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/constitucional-y-derechos-humanos/mas-juezas-y-magistradas>

XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de 2010. (s.f.). Consenso de Brasilia. *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*. 13 de julio de 2010.

Zimmerman, B. J. (2001). Theories of self-regulated learning and academic achievement: An overview and analysis. *Self-regulated learning and academic achievement (Second ed.)*, 1-37.